TOMO XXXVI — MONTEVIDEO, Sábado 4 de Julio de 1914 — Núm. 2569

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Mantiénese la gubernativa de 26 de Mayo de 1913, relativa á escrituración de terrenos municipales, poseídos con posterioridad al decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 30 de 1914.

(Carpeta número 1528|13).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Colonia con motivo de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 5 de Junio de 1913 que dispuso que aquélla cumpliera la resolución municipal de fojas 18 vuelta de estos obrados, cuya ilegalidad fué declarada por vía de consulta por el Poder Ejecutivo el 26 de Mayo del mismo año (fojas 23 y vuelta);

Considerando: Que en virtud de las fundadas razones invocadas por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno en su dictamen de fojas 25 á fojas 27 vuelta, corresponde mantener la resolución interpretativa del Poder Ejecutivo, corriente á fojas 23 y vuelta de estos obrados, tanto más cuanto que en lo único que ha innovado la ley 21 de Octubre de 1912, sobre adjudicación de terrenos municipales, es en lo que se refiere al recurso de apelación que de las resoluciones de las Juntas Económico-Administrativas sobre salidas del dominio municipal puede interponerse, pues ha excluído la vía administrativa, prevista por el artículo 41 de la ley Orgánica de Juntas (artículo 5.o de la ley citada), pero no el derecho que tienen los Intendentes de oponerse á lo resuelto por la Junta, haciendo uso de la facultad prevista en el inciso 3.o del artículo 8.o de la ley 18 de Diciembre de 1908 que creó las Intendencias Municipales, cuando el interés administrativo justifique y legitime dicha oposición;

Atento á que la oposición deducida por la Intendencia en el caso que se examina está debidamente justificada, pues lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa no sólo es ilegal, sino que perjudica la renta municipal,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución gubernativa de fojas 23 y vuelta.

Que se comunique, publique con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y se devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

VISTA FISCAL DE LA REFERENCIA

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excmo. señor:

Por lo que dice el Intendente á fojas 25 y por la resolución que la Junta ha dictado á fojas 24, resulta que la segunda no ha querido aplicar el caso que resolvió á fojas 19 la resolución dictada por V. E. á fojas 23. En apoyo de aquella negativa la Junta invoca tres razones: La primera es que ella entiende que la resolución que dictó á fojas 19 interpreta bien la ley; la segunda, que esa resolución no fué apelada de acuerdo con el artículo 5.o de la ley de 21 de Octubre de 1912; y la tercera, que sólo toca al legislador interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. La primera de esas tres razones carece de valor, desde que V. E. ha entendido la ley de otro modo que como la interpreta la Junta en el caso referido. La cuestión á resolver es entonces la de si la interpretación dada por V. E. debe primar sobre la dada por la Junta, ó lo que es igual, si la resolución dictada por V. E. debe prevalecer sobre la que la Junta dictó. Esa cuestión la resuelve negativamente por las otras dos razones ya mencionadas. Veamos qué valor tiene. Se dice que la resolución municipal de fojas 19 no fué apelada de acuerdo con el artículo 5.o de la ley de 21 de Octubre de 1912. Considera el Fiscal que el artículo 5.o que se cita nada tiene que ver en el caso, porque aquél se refiere á las resoluciones que se dictan aplicando la ley á los casos particulares, mientras que aquí se trata de dar á la ley una interpretación general solicitada por una consulta de la Intendencia. Pero se objeta entonces que sólo corresponde al legislador interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio; mas ese principio tampoco tiene aplicación al caso, porque la interpretación dada por la resolución de fojas 23 no es una interpretación dada por el legislador, sino que es una interpretación administrativa, sujeta en cada caso á todos los recursos legales. Demostrado así que las razones que se alegan en la resolución municipal de fojas 24 carecen de fundamento, quedaría por precisar si la resolución interpretativa, dictada por V. E. en virtud de una simple consulta de la Intendencia, es obligatoria para la Junta y así lo es aún para el caso resuelto anteriormente á fojas 19. El Fiscal resuelve el primero de esos puntos afirmativamente, y lo resuelve así porque el artículo 29 de la propia ley de 21 de Octubre de 1912 dispone que el Poder Ejecutivo la reglamentará, y es un detalle de reglamentación, un detalle de aplicación, disponer cómo se ha de aplicar la ley en los casos en que los ocupantes de solares tienen título, pero no han pago el precio determinado, si tales ocupantes han de ser considerados como poseedores de título nulo ó de título vicioso. En cuanto á si esa interpretación reglamentaria ha de ser aplicada al caso anteriormente resuelto, el Fiscal observará que la resolución no lo dice, y por consiguiente, nada autoriza á darle aquel efecto, puesto que no ha recaído en un recurso legal interpuesto contra lo re-

suelto por la Junta en aquel caso particular, sino en una simple consulta formulada por la Intendencia, consulta que por más que tenga carácter general no es un medio de obtener la revisión ó la revocación superior de las resoluciones ya dictadas por la Junta. Pero ¿puede el Poder Ejecutivo disponer que se aplique su resolución al caso resuelto anteriormente por la Junta, aun cuando no se haya interpuesto ningún recurso legal? Puede, por dos razones: primero, porque todo acto administrativo es revocable mientras no ha conferido derechos adquiridos, y tal es el caso de la resolución municipal de fojas 19, que está aún por ser comunicada á la Comisión de Nueva Palmira para su cumplimiento; y segundo, porque, como lo ha sostenido otras veces el infrascripto, con la limitación de no lesionar derechos adquiridos legítimamente, el Poder Ejecutivo puede revocar siempre que los actos de las Juntas los considere opuestos á la ley, y lo puede porque las Juntas son Administraciones secundarias sometidas á la vigilancia y autoridad del referido Poder, jefe superior de la Administración, y encargado por la Constitución de la República de velar por el cumplimiento de la ley, cometido en cuyo ejercicio no sólo puede, sino que debe, hasta de oficio, anular todo acto hecho por una Administración interior con violación de los preceptos del legislador. De acuerdo con lo expuesto, considera el infrascripto que V. E. debe mantener la resolución interpretativa de fojas 23 y revocar de acuerdo con ella la resolución municipal de fojas 19. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Junio 24 de 1913.

Luis Varela.

Resolución. Sobre llamados á propuestas por la Intendencia M. de Artigas, para la construcción de un mercado en San Eugenio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 30 de 1914.

(Número 4709|10).

Vistos estos antecedentes relativos á la construcción de un Mercado Municipal en San Eugenio, de los cuales resulta: 1.o Que la Junta, en su resolución de fecha 9 de Agosto de 1913, solicita del Poder Ejecutivo autorización para llamar á licitación para las obras de la construcción citada; 2.o Que por el decreto de fecha 20 de Diciembre de 1909 se asignaron á dicha Intendencia, de los fondos del Empréstito de Obras Públicas del mismo año, fondos por doce mil pesos, destinados al Mercado Municipal; 3.o Que para cubrir el presupuesto formulado para dichas obras, la Intendencia necesita disponer de ocho mil pesos más; 4.o Que la referida cantidad, tanto la Intendencia como la Junta se proponen tomarla del uno por mil de Contribución Inmobiliaria que les adjudica la ley de la materia, renunciando, por tal circunstancia, á la idea de tomar la misma cantidad de ocho mil pesos en préstamo al Banco de la República;

Atento: A que tratándose de una obra para la cual están afectados fondos del Empréstito de Obras Públicas de 1909, la Intendencia Municipal de Artigas no necesita autorización para llamar á propuestas (decreto 20 de Diciembre de 1909, artículo 4.o);

Atento: A que formando parte del cálculo de recursos del Presupuesto Municipal de la Junta Económico-Administrativa é Intendencia de Artigas lo que deben percibir por concepto de Contribución Inmobiliaria, legalmente no pueden retirar dicha cantidad para afectarla á una obra determinada, pues ella, con los demás recursos, está destinada á servir el presupuesto del Municipio;

Atento: A que la conclusión precedente no impide que la Intendencia Municipal de Artigas llame á licitación sobre la base del presupuesto formulado, pues siempre, á falta de otros recursos, podría recurrir al préstamo que tramitó,

SE RESUELVE:

Declarar que la Intendencia Municipal de Artigas está autorizada para llamar á licitación para las obras del Mercado, debiendo hacerlo con sujeción á las disposiciones vigentes sobre llamado á propuestas, pliego de condiciones generales y especiales, planos, etc., etc.

Que la cantidad que en su presupuesto figura por concepto de Contribución Inmobiliaria, no se puede afectar á la obra proyectada.

Que la Intendencia debe tener presente el artículo 17 del decreto de fecha 13 de Diciembre de 1909.

Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Aprueba los programas de estudios que se expresan, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 30 de 1914.

(Carpeta número 925|1914).

Vistos: De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

SE RESUELVE:

Aprobar los programas de Derecho Internacional Público, Filosofía del Derecho y Procedimientos Judiciales 2.o año.

Vuelvan los antecedentes á la Universidad y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra al señor Fermín Hontou, miembro del Consejo de Patronato y Administración del Instituto N. de Agronomía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 27 de 1914.

(Carpeta número 451|1913).

Vacante un cargo de miembro del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para llenar la referida vacante al señor Fermín Hontou.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.

Decreto. Designa al ingeniero agrónomo don Arturo Guarino Fischer para el cargo de inspector agrónomo, dependiente de la Inspección N. de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 27 de 1914.

(Carpeta número 810|1914).

Hallándose vacante un cargo de Inspector Agrónomo dependiente de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para llenar la referida vacante al ingeniero agrónomo don Arturo Guarino Fischer.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Declárase que las Asociaciones Rurales é instituciones mencionadas, no tienen derecho á ser exceptuadas de timbres y papel sellado.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 27 de 1914.

(Carpeta número 2183|1912).

Vista la consulta formulada por la Secretaría de este Ministerio sobre la vigencia de la ley de Timbres y Papel Sellado respecto de las gestiones de subsidio y análogas, iniciadas por las Asociaciones Rurales y otras instituciones de carácter privado existentes en la República;

Oída la Dirección General de Impuestos Directos; y

Considerando: Que las mencionadas instituciones no tienen el carácter de Corporación del Estado,

SE RESUELVE:

Que las Asociaciones Rurales y demás Corporaciones á que se refiere la anterior consulta no gozan de exención legal de timbre y papel sellado.

Comuníquese, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Se acepta la donación de una suma de dinero ofrecida por la Sociedad Avícola, con destino á la Escuela Avícola ó Institución pública del mismo ramo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 27 de 1914.

(Carpeta número 825|1914).

Vista la precedente comunicación de la Sociedad Avícola dando cuenta de

haber sido liquidada dicha Sociedad, con un saldo favorable de $ 336.42, que, depositado por resolución de sus miembros en el Banco de la República, y á la orden de este Ministerio, han determinado donarlo con los intereses compuestos que produzca durante 20 años en favor de la Escuela Avícola ó Institución Pública destinada á la cría y mejora de la avicultura doméstica que entonces exista en la República,

SE RESUELVE:

Aceptar la donación hecha por la Sociedad Avícola de la suma de trescientos treinta y seis pesos cuarenta y dos centésimos ($ 336.42), y los intereses compuestos que la misma produzca durante el término de veinte años, para ser destinados á la Escuela Avícola ó Institución Pública destinada á la cría y mejora de la avicultura doméstica que entonces exista en la República.

Agradécese la liberalidad y comuníquese á quienes corresponda.

Rúbrica del señor Presidente.
José Ramasso.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de San José—Antecedentes relativos á la manutención del caballo utilizado por el Inspector del Mercado y pago del sereno de dicho establecimiento.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Escrito del peón de Salubridad de la misma, M. Peña, reclamando de la resolución que lo destituye de su cargo.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Expedientes (cinco) relacionados con obras de vialidad urbana y rural en dicho departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relativo á la ampliación del edificio municipal de Río Negro.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre pago á Gil Corrales de los trabajos efectuados durante el interinato del empleado José Miranda.

—Se hace comunicar á las Jefaturas Políticas respectivas — Nota de la Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de los penados: Horacio ó Carlos M. Pino, Lengino Rodríguez Barreto, Avelino Píriz, Francisco Reres, Matías Paz Alvarez, Manuel Pereira, Joaquín Fagúndez, Pedro Martínez, Pedro Alvarez Gómez, Pablo Martínez Fernández, Francisco Rhó y Vital ó Vitalino Leonidas ó Leonides.

—Se da vista á la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Estatutos de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de la Villa Independencia (Departamento de Río Negro), sobre reformas de sus estatutos.

—A la Jefatura Política de Colonia— Expediente de la señora Clemencia Cubilla de Beron, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo relativa á la libertad condicional del penado Ireneo Pereyra.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional del penado Angel López.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á la adjudicación de un premio en la exposición ganadera.

—A archivar—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo del mensaje del Poder Ejecutivo sobre suspensión de empleados administrativos.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente relativo á la gestión de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre exoneración de derechos aduaneros á materiales para reparticiones municipales.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Expediente de L. Foderé sobre desviación de un camino en campos de A. Nery (Colonia).

—Expediente de varios vecinos de la 2.a sección de San José sobre apertura de un camino.

—Expediente relativo á la construcción de un portón sobre el arroyo Matutina y ensanche del puente sobre el Sandú (Tacuarembó).

—Antecedentes relativos á la formación ilegal de un pueblo en Durazno, denunciado por F. M. Aguiar.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de la Capital, licencia al escribiente de 2.a clase Rodolfo Rojas por quince días con goce de sueldo.

—A la Jefatura Política de Canelones— Recorte de "La Tribuna Popular" de fecha 1.o del corriente sobre denuncias contra el comisario de Las Piedras, señor Sanguinetti. Recorte del "Diario del Plata" de fecha Junio 30 ppdo. sobre denuncias de robos de ganados en Toledo, Departamento de Canelones.

—A la Jefatura Política de Minas—Recorte del periódico "El Pueblo", de Minas, sobre un atropello cometido por la policía de la 1.a sección.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1914.

1—Orden de pago á favor de la Comisión Organizadora de la VII Conferencia Sanitaria Internacional por cien pesos ($ 100.00), importe de las asignaciones por Mayo y Junio del corriente año.

2—Se manda expedir decreto nombrando Vicecónsul en Santiago de Chile al ciudadano Domingo Pacull.

3—Decreto respectivo.

4—Patente correspondiente.

5—Se manda cancelar la patente del Cónsul honorario en Santo Tomé (República Argentina).

6—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en Santo Tomé al ciudadano Alfonso Sá.

7—Patente del mismo.

8—Se dispone el reconocimiento del señor Herman L. Sparb como Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

10—Decreto nombrando al señor Pascual Danovaro Vicecónsul honorario en Alessandria (Italia).

11—Patente del mismo.

12—Decreto sobre depósito de rentas de los Consulados, etc.

13—Mensaje sobre fondos para la VII Conferencia Sanitaria Internacional.

14—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando Delegado Oficial al Congreso Internacional de Meteorología á reunirse en Venecia al señor don Luis Morandi.

15—Decreto respectivo.

16—Cúmplase á la ley que aprueba la Convención relativa al establecimiento de una Estadística Comercial Internacional.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno— Expediente sobre la gestión del señor Agustín Geille sobre modificación del monto de la jubilación acordada el 7 de Febrero de 1913.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "La Uruguaya"—Controversia entre los señores Lisardo Menéndez y Manuel Fernández á dicho registro.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. —Expediente sobre registro de la marca "Corona", solicitado por los señores Juncosa Hnos. Desistimiento de los señores Carlisle Crocker y Cía., que se habían opuesto al registro de la referencia.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente sobre el registro de la marca "Elegantes", del señor José Laguardia y oposición del señor Marcos Vital González, actual propietario de la marca registrada "La Elegancia"; Idem sobre registro de la marca "Victor", solicitado por la "The Victor Electric Co., de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América).

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre el registro de la marca "Las Flores", solicitado por Barclay y Cía., y oposición del señor Francisco Flores, que á su vez solicita el registro de la marca "Ramo".

—A la Dirección General de Instrucción Pública — Denuncia del periódico "La Colonia", del Departamento de la Colonia, sobre el mal estado del edificio de la escuela de 2.o grado número 1; Gestión de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rocha sobre traspaso de la construcción proyectada para el edificio de la escuela rural número 22 de "Alférez", á la localidad "Palma de India Muerta".

—Al Ministerio de Obras Públicas — Observaciones á la recepción del edificio de la escuela rural número 16 "Estación Capurro", Departamento de San José; Expediente relativo á la gestión promovida por la maestra de la escuela de 1.er grado número 4, sobre colocación de persianas en el edificio.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, para ser agregados á los antecedentes que tiene á dictamen, dos cartas del profesor Basset, relacionadas con el sumario que se le instruye.

—Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relacionados con la solicitud del jefe del Regimiento de Caballería número 14, destacado en Rivera, con el fin de utilizar los servicios del veterinario de la Inspección de ese departamento.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Para que informe se le pasan los antecedentes relacionados con la reglamentación de la importación de carnes en los Estados Unidos.

—Para conocimiento de la Asociación Rural del Uruguay é Inspecciones de Policía Sanitaria Animal y de Ganadería y Agricultura, por su orden, pasan los antecedentes relacionados con la nota del Consulado del Uruguay en Porto Alegre comunicando un procedimiento que con buenos resultados están usando algunos ganaderos de ese Estado que procuran obtener raza Hereford mocha.

—A informe de la Inspección de Policía Sanitaria Animal pasan los anteceden-

tes relacionados con el pedido de la Dirección de la Escuela de Veterinaria para la preparación en la misma del suero contra el carbunclo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Se le devuelven informados favorablemente y adjuntándose los planos y fotografías pedidas, la solicitud venida por su intermedio del señor Periscao Cortés, de Río Grande, quien las pedía de las localidades de exposiciones agropecuarias del país.

—Se concede al peón del Instituto de Química Industrial, señor Francisco Rodríguez, la licencia que solicitó por el término de 15 días por motivos de salud.

—Pasan á la Escuela Nacional de Artes y Oficios los antecedentes relacionados con la solicitud de reposición en el cargo que desempeñaba de jefe de la Sección Engomado de la misma, señor José R. Miró.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la contabilidad de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relativos á la oferta de cesión al Estado por parte del procesado Isidoro B. Iglesias de un sistema para estacar cueros.

—A la Comisión de Colonización pasa la nota de nuestro Cónsul General en Nueva York, quien pide copia de los antecedentes que existan sobre ofertas recibidas del exterior para establecer colonias en la República, con el fin de tenerlas presente en las negociaciones que hace con interesados radicados en los Estados Unidos y Canadá.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente caratulado "Interrupción de un camino, denunciada por varios vecinos de la 3.a sección, en campos de don Toribio Graña, en el Departamento de Rocha".

—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas para la modernización del faro del Farallón y se dispone un nuevo llamado á licitación pública por el término de quince días.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo á la modificación de la calle General Aguilar en esta Capital.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre construcción de un pabellón en el Hospital Militar.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas se pasa al Ministerio de Industrias el expediente del señor Luis Jaume sobre introducción de materiales para la fábrica de tejidos que posee.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Instrucción Pública por la que se transcribe la resolución que arbitra recursos para las obras de la escuela rural número 25 en el Buceo.

—Informada por la Dirección de Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias la solicitud número 9 de los señores García Gabaldo y Cía. sobre introducción de materiales libres de derechos de Aduana para la fábrica de hilados que poseen.

—Al Archivo General se pasa un pedido de mapas formulado por el Ministerio de Industrias y con destino á la Comisión de Conciliación Internacional.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas se pasa el expediente del señor Miguel Márquez sobre devolución de derechos de Aduana pagos por los materiales empleados en la construcción de una embarcación denominada "Toy".

—Al Ministerio del Interior, informado por la Dirección de Hidrografía, se remite el suelto de "La Reforma" del Carmelo por el que se queja de la falta de luz en el muelle de Palmira.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JUAN PEREIRA ALBORNOZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 2, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN Y ESTAFA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 2 de 1914.

Vista en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio al soldado Juan Pereira Albornoz, del Batallón de Infantería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, como autor de los delitos de deserción y estafa, y para el cual solicita la pena de veintidós meses de prisión, en mérito á las prescripciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 30 de Marzo de 1913 celebró contrata de servicios con el jefe del Batallón de Infantería número 2 por el término de veintiséis meses, siendo dado de baja, por haber consumado la deserción, el día 1.o de Marzo de 1914 (fojas 11 y 13);

Que, con posterioridad á su deserción de esa unidad militar celebró contrata en la Sección de Artillería número 3 por el término de veintiséis meses, en Febrero de 1914, recibiendo la paga respectiva (fojas 22 y 8);

Que fué detenido en la fortaleza "General Artigas" hasta que fué en su busca el sargento 1.o Sandalio Saldaña, quien lo condujo á la unidad de que era desertor;

Considerando: Que el prevenido ha cometido los delitos de deserción y estafa, previstos por los artículos 945 y 1075 del Código Militar y penados por los artículos 946, 1076 y 1069 del mismo cuerpo de leyes, de acuerdo con las reglas del artículo 813 y 2.a del 762;

Que el prevenido conoce las leyes penales militares por lo que resulta de autos, y que el jefe de dicha unidad desmiente la afirmación hecha por el prevenido de que le hubiera hecho la promesa de hacerlo cabo, motivo determinante de la conducta del prevenido, según su propia declaración;

Que la contradicción que dice la defensa existe entre los instrumentos que informan de la conducta del prevenido, es una suposición imaginativa del señor defensor, pues los recaudos de fojas 18 vuelta y 20 vuelta que informan ha sido mala se refieren á la conducta observada con anterioridad á la comisión del hecho que se juzga, que es la que se debe apreciar, y la nota de buena conducta en que hace hincapié el señor defensor es posterior, lo que acusa, por parte de éste, una confusión de fechas ó la intención de sorprender á este Tribunal con una afirmación inexacta;

Que no es de aplicación al caso la disposición del artículo 758 del Código Militar respecto al instrumento de fojas 11 y 12, que se ajusta á las disposiciones legales que rigen para su otorgamiento y no se destruye con ambigüedades, sino puntualizando cuáles son las disposiciones de la ley militar que se violaron;

Por éstas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo de los delitos de deserción y estafa, á sufrir la pena de veintidós meses de prisión, debiendo descontársele el tiempo de prisión sufrida y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para hacer cumplir la respectiva contrata.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, **Secretario.**

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DIEGO RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 12, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 2 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Diego Rodríguez, del Batallón de Infantería número 12, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, del delito de deserción, por lo que, á mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le pene á nueve meses de prisión;

Resultando: Que habiendo salido, el enjuiciado, franco con licencia ordinaria del cuartel que ocupa el cuerpo á que pertenece, el día 5 de Diciembre de 1913, se embriagó y se acostó á dormir en el monte, y como al despertar le faltara la casaquilla y el kepí, empezó á caminar sin rumbo hasta que se le pasó la ebriedad, hora en que ya había faltado á la lista en que debía presentarse, y por temor al castigo, resolvió no regresar más á su unidad, siendo baja, por haber consumado la deserción, el 10 del mismo mes (fojas 4, 16, 24 vuelta y 26); Que el día 10 de Marzo último fué detenido y restituído á su cuerpo, después de haber cumplido una condena de quince meses de prisión, impuesta por el Juzgado Letrado de San José (fojas 1, 4, 7, 19, 23 y testimonio de fojas 38);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción, previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con el 813 del Código Militar; Que el informe de fojas 52 vuelta, consecuencia del auto de fojas 50, y la nota característica de fojas 17 vuelta, hacen que para la imposición de pena deba llevársele en cuenta, al enjuiciado, la atenuante 8 del artículo 752, además de la 13 del mismo, que le reconoce el señor Fiscal; Que el precedente que invoca la defensa sólo obliga en las causas en que quedó establecido, por ser únicamente el legislador quien tiene facultades para explicar ó interpretar la ley en forma generalmente obligatoria (12 del Código Civil), y, además, no se constata en autos cuándo fué licenciado el encausado, para tomar ese hecho como punto de partida del término de prescripción (772 del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de seis meses de prisión, que cumplirá en forma legal, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para el cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 10 y 11, con la limitación establecida por el señor Fiscal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA VISTA EN JUICIO PÚBLICO CONTRA JUAN B. MADERA, POR HOMICIDIO.

Montevideo, Junio 30 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Juan B. Madera, por muerte de Venancio Pazzelli;

Atento lo sostenido por el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de tres años de penitenciaría; lo solicitado por la defensa, que impetra la absolución de su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto que dice así: "Primero: Que el 31 de Octubre de 1912, en las canteras del Minuano, Departamento de Colonia, y en casa de Venancio Pazzelli, casado con Hermelinda Madera, ocurrió un lance con el expresado Pazzelli y Juan B. Madera, dentro de una pieza en que se encontraban los tres, disparando allí Madera un tiro de revólver contra Pazzelli, sin herirlo, huyendo éste sin armas para afuera, y detrás de él salió Madera, quien le disparó dos tiros más, uno de los cuales lo hirió, causándole la muerte inmediata; Segundo: Que no está probado que durante todos esos sucesos Pazzelli tuviera é hiciera uso de armas; Tercero: Que está probado que la mujer de Pazzelli observaba una conducta que podía dar motivos á sospechas de su marido"; y

Considerando: Que el anterior veredicto es favorable al homicida, aún reconstruyendo los hechos ignorados en forma que favorezca, según procede en tales casos;

Debe así admitirse que Pazzelli, dentro de su casa y en presencia de su mujer y de Madera, reaccionara de palabra ó de hecho contra cualquiera de ellos, disparándole, en consecuencia, al prevenido un tiro, sin resultado;

Las demás constancias presentan á éste ya afuera, ultimando á Pazzelli, inerme y en fuga;

Dentro del drama no visto, aquella reacción debió ser, por fuerza, violenta en su esencia, aún teniendo en cuenta la segunda proposición. Sólo el alto ingenio sabe crear seres que, llegados á tan doloroso paso, pueden dominar su mal dormida agresividad ancestral y conformarse,—tardía y simbólicamente,—con el solo desagravio sobre el célebre maniquí representativo;

Pero si M. Bergeret, en el análisis de lo noble y lo sublime, que con lo perverso y ridículo constituyen las pasiones humanas,—pudo encontrar la serenidad necesaria para dominar las suyas, despreciando las ajenas,—al común de los hombres les es bien difícil llegar á tanta superioridad,—y como Pazzelli, en vez de una abstracción filosófica, era un hombre real,—inculto y rudo, con alguna bondad y pocos años (fojas 73),—debía fatalmente producirse con violencia en el amargo trance. Tal fundada suposición se impone, además, como favorable al reo;

Considerando, en cuanto á la pena: Que la anterior tesis no implicaría nunca la irresponsabilidad del prevenido, cuya actitud sería siempre encuadrable dentro de alguno de los casos del artículo 331 del Código Penal;

Las demás constancias del veredicto presentan á Madera en condiciones de mayor responsabilidad, al disparar dos tiros sobre un amigo desarmado que huye y es muerto así. No cabe entonces otra atenuación que el arrebato y la obsecación, nacido naturalmente en los hechos ocurridos dentro de la casa del extinto (artículo 18, inciso 5.o), compensable con las agravantes que surgen del inciso 6.o del artículo 19, relacionado con la proposición segunda;

Vistos, además, los artículos 317, 35, 36, 37, 57, 59, 66, 69, 70, 71 y 73 del mismo Código;

Por ello, fallo: Condenando á Juan B. Madera á la pena de once años de penitenciaría, debiendo descontársele la prisión preventivamente sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Luis Benvenuto.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á LEOCALDINO Ó CARLOS DUEÑAS (a) CAMILO, ACUSADO DE ROBO Y TENTATIVA DE INCENDIO.

Montevideo, Julio 2 de 1914.

Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio á Leocaldino ó Carlos Dueñas (a) Camilo, por robo y tentativa de incendio;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de tres años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende no estar probada la imputación hecha á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que en la noche del tres de Mayo de mil novecientos once, en esta ciudad, y en la fábrica de bolsas de "Anaya Beiró y Compañía", de la cual el prevenido era peón, procedió, en unión de otro sujeto también empleado en la misma y hoy prófugo, á sustraer una caja de hierro del escritorio, transportándola á un galpón, donde, por medio de la violencia, fué abierta, sustrayendo una cantidad que, con unos números de lotería, no alcanzaba á cien pesos"; y

Considerando: Que el veredicto configura el delito perpetrado por el prevenido como un robo realizado con violencia en las cosas y con la cooperación de otra persona, agravantes previstas por los números 2 y 6 del artículo 372 del Código Penal, constatándose en el mismo la causal de atenuación, debido á la escasa entidad de lo sustraído, señalada por el artículo 376; Cabe, así, con el artículo 75, pasar á la pena de prisión, que debe ser aplicada en su máximo, pues si el daño causado ha sido relativamente escaso, el delincuente ha revelado una audacia relativa digna de ser tenida en cuenta para aplicar una sanción severa;

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 69, 70, 71 y 73 del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando á Leocaldino ó Carlos Dueñas (a) Camilo á la pena de dos años de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, vuelva para proveer lo que corresponda.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Julio de 1914

Trámite—Alberto Gómez Folle con el Fisco, daños y perjuicios. Donata Isnardi de Villasboas con el Fisco, cobro de pesos. José Borgna con suc. María Rila de Borgna, nulidad de testamento, recurso de nulidad. Eugenio Garbarini con Adela Williams, recurso de nulidad. Dos causas por homicidio, recurso de casación. Diez y seis providencias en causas criminales.

Interlocutorias—Veintidós resoluciones en causas criminales.

Administrativo—El escribano Eduardo Routín solicita se le expida un certificado por Secretaría. Antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, relativos á la creación de un nuevo Juzgado Letrado en el Departamento de Rivera. Mensaje del Poder Ejecutivo respecto de una orden de prisión librada por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas. Consulta del Juez Letrado Nacional de Hacienda sobre la forma en que deben llevarse los libros prescriptos por el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913. Queja del señor Juez Letrado de Soriano contra el de Paz de la 8.a sección del Departamento. Antecedentes formados con motivo del procedimiento á observarse por los Jueces de Paz de la Capital con el depósito de bienes muebles. Consulta de varios escribanos del Departamento de Minas, sobre las escrituras otorgadas por la Intendencia Municipal de Minas. Comunicaciones de las Cárceles Penitenciaría, Correccional y del Honorable Consejo Penitenciario, respecto de los penados Joaquín Fernández, Manuel Pereira, Matías Paz, Francisco Rhor, Pedro Alvarez, Carlos Pino, Avelino Píriz, Longino Rodríguez, Angel Figuerón, José Delisante, Pablo Martínez, Pedro Martínez y Juan Irachet.

Definitivas—Doña Felicinda R. de Pérez Gorgoroso formula una petición. Cuentas pasadas por el Poder Ejecutivo provenientes de diligencias sumariales practicadas en el Departamento de Artigas. Los Tenientes Alcaldes del 1.er distrito de la 6.a sección de Río Negro, del 5.o de la 3.a de Cerro Largo y 3.o de la 2.a de Treinta y Tres renuncian el cargo. El Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital y el auxiliar del Juzgado Nacional de Hacienda don Rolando de los Campos solicitan licencia. Decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley de 5 de Julio de 1913 que crea las Oficinas de Tasación de Costas en la Capital. Mensaje del Poder Ejecutivo dirigido en los autos Juraf Paví con Juan Paví. Antecedentes relativos al penado Agustín Aquino.

Expedientes entrados: Administrativos, 12. En consulta, 5. A estudio, 7. Relaciones quincenales, 76. Oficios librados, 86. Legalizaciones, 5. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 26.

En esta audiencia, la Excelentísima Alta Corte recibió el juramento de derecho que prestaron los señores Ricardo Cosio y Alberto F. Zeballos para optar el título de escribanos públicos. En la misma decretó la libertad condicional de los penados Enrique Irachet, Leandro Osacer y José Torrado.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Juan Cazet con Magdalena y Varela. Salvo, Campomar y Cía. con Novo Hnos. Isidoro Pumar con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias—Félix Garcé con Casimiro Pérez. Banco Hipotecario del Uruguay con Rosa Gutiérrez de Pérez y otros.

Definitivas—Manuel Amado con Juan Piñeyro, recurso de queja.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Anaya é Irigoyen con Maumus y Doldero. Amalia Meneses con Rafael de León. Lamberg Levy y Cía. con suc. de Pedro Sagrera. María Tassano de Chiappe con José G. Crematta. Celia Robledo y Pastori, información.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Dionisio Sanabria contra Joaquín Ilarraz. Suc. Bernardo Benvenuto. Suc. Vicente Benvenuto. Suc. Angel Castagneto. Juan V. Viacaba contra Sebastián Valero. Sarah Carve de Uricoste. Suc. Ambrosio Pagani. Test. Manuel Albascal. Banco de Crédito contra María J. Rampolla de Marinoni. Banco de Crédito contra Alfredo Dupues y sus menores hijos. Juan J. Busso, por sus menores hijos. María Luisa Houlet, reforma de testamento y petición de herencia, pieza mandada formar por separado en autos testamentarios de Teodoro Houler. Banco Hipotecario del Uruguay contra Pilades Perachi. Juan Bonomelli de Pastorino. Suc. José Joaquín Civili. Suc. Bernardo Benvenuto. Juan Carlos Saiz de la Peña contra la Empresa ó Compañía Westley Shepelerd y Cía. Intestado Francisco Mascaró. Suc. Francisco Bernutti. Juan Alzamora contra la suc. de Luciano Macedo. Suc. de Mario, Irene, Guillermo y Roberto Belloso. Suc. Juan José Bloiz. Suc. Roque Pasarello.

Interlocutorias—Juan Robella.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Agustina Longagna de Landi. Relación de los depósitos. Paula Mazzuco de Campanella con Pedro y Luis Castillón. Suc. de Martín San Martín. Suc. de Francisco Mendieta. Suc. de Rosendo Torradeñó. Suc. de Agueda Díaz de Oliveira de Correa. Jorge E. Irvine con suc. de Pedro M. Delgue. Suc. de Antonio Trelles. Antonio Gebelín con suc. de Clemente Cáceres. La Caja Obrera con José Crossi. La Caja Obrera con los señores Ache Hnos. Suc. de Carmen Barcas de Torreira. Suc. de Rosendo Torradeñó con Rumassa Hnos. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo. Suc. de Guillermo Coelho. Suc. de Catalina Sagardoy de Rama. Inc. Carmen Ledesma de Ortega con Olaves Amaro (2). Suc. de Antonio Pons. Serafina Rodríguez de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay. Sucs. de Martín San Martín y otra.

Interlocutorias — Carmen Cáceres. Suc. de José Mantegani. Carlos Piaggio con Pablo Guidobono.

Definitivas — Suc. de Fernando De Giuli. Víctor Beceiro. Suc. de Irene Rodríguez de Pernas y otra.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite — Suc. Eugenio Apotheloz. Suc. Mercedes de la B. de Montero. Josefa F. Fontana con suc. Irma Avegno. Suc. Baldomero Lorenzo. Angela D. de Heretche con suc. José P. Ramírez. Matilde Isnardi de H. Bauzá, suc. Movimiento Administrativo. Idem ídem. Catalina P. de Vacca. Suc. Crisanto Fuentes. Suc. Pedro Mainero. María A. C. de Curbelo. Eufrasio C. Elizalde. Francisco Rivot. María R. Varela y otra. Suc. Santiago Ghagalione. Evaristo R. Fernández. Pedro Calmet. Luis G. Fernández con B. y J. M. Braceras. Manuel Arreguy. Luis Mondino y otro con suc. Manuel N. de Ordeig. Suc. Antonio Sanfranco. María E. de Carbó y otra. Suc. Irma Avegno con Eduardo Rey y otro. Antonio V. Nova. Storace y Cía. con C. Barros de Barrios. Test. Jaime García y Mayor. Suc. J. Rodríguez. Umbelina T. de Narvaja. Test. Manuel S. Obanza.

Interlocutoria — Credit Foncier de l'Uruguay con Antonio Carfagno (2).

Definitivas — Emilia Fernández de Thomsen. José E. Villate con la Empresa del Ferrocarril Central.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 3

Trámite — Dirección General de Aduanas con Carlos G. Brauer. Empresa "The Pan American Trascontinental Railway Company" con Bernardo Lataulade. El Fisco con Serafín dos Santos y otros. León E. Modernel con el Fisco. Dirección General de Impuestos Internos con José Gamba. Rosa Mac-Eachen de Braber con el Fisco. Juan Rosetti con Adolfo del Campo. Dirección General de Aduanas con José Abdul. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Dirección General de Impuestos Internos con Carlos Bellmunt Gorlorons. El Fisco con Jerónimo Cancela y otros.

Definitivas — Ch. Puigarnaud y Picó con Intendencia Municipal de Montevideo.

Nota—En autos Junta Económico-Administrativa de la Capital con Pedro Turón Camy tuvo lugar una audiencia con la concurrencia de los doctores Alejo Arocena y Carlos M. Prando.

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Carlos Prolo, concordato preventivo extrajudicial. Banco de Cauciones y Crédito contra Juan J. Fernández y Emilio Tomas. Salvador Beigeiro y Cía., matrícula de comerciante. Miguel Garriga y Gerardo Paciel, concordato preventivo extrajudicial. Vilaró y Cía. contra Uriarte y Merello. Rabe Walder y Cía. contra Raymond Janssen. Angel Esnal, concordato preventivo extrajudicial. Suárez y Cía. contra Carlos Fort. Honorio Ruiz contra la Compañía de Seguros contra Incendios "Nord Deutsche". Antonio Gebelín contra Osvaldo y Armando Alsciis. José Nieto contra Ramón Canale. Gabriel G. Valente é hijos, concordato preventivo extrajudicial. Juan Francisco Segade contra Ernesto Aonso. Ana Aggeno de Aonso y Eugenio Aonso. Staudt y Cía. contra Carlos Turón Camy. Félix Balzaretti contra Eugenio Bazerque y Cía. Hortensio Bonafoz y Pascual Resenite contra José Villamarín. Eugenio Barth y Cía. contra Edmundo Delle Plane Hnos. Depositario judicial. Nicolás Heimer contra Vicente Costa y otros. Demichelli Llambías de Olivar y Masanés, haciendo consignación en los autos de concordato de Jover y Cía. Beltrán Mainard, concordato preventivo judicial. América Battaini, concordato preventivo extrajudicial. Ricardo Butler y otros contra Sebastián San Martín. Juan Fernández contra Alejandro P. Curiel y Pedro Brasconi y García. Alfredo Peña contra Luciano Macedo. Francisco B. Helguera contra Manuel Dieguez y Ricardo Massey. Juan E. Sardá y Cía. en los autos de concordato sobre levantamiento de interdicción. Vicente Rego. Manuel Méndez y otros, incidente en autos Federico Leicht, concordato. Agustín Vescia contra Pedro y Elías Bigatti. Román I. Peryra contra Francisco Jover. Esperón y Corbal contra Delfino Fasciolo. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la encalladura del vapor alemán "Mera". Segundo Piffarretti contra Enrique Guinche. José Metkowski contra Méndez Hnos. Trabucatti y Cía. contra González y Quinteros. Luis Diverio (hijo) concordato preventivo extrajudicial. Dellachá y González, concordato preventivo extrajudicial. Antonio Mannisse, concordato preventivo extrajudicial. Ernesto Quincke contra Marcos J. Mendiondo. Carlos de la María contra Guillermo Carré. Oficio de la Intendencia Municipal comunicando la desaparición del comerciante Primo Rossi. Clodomiro Amaral, concordato preventivo extrajudicial. Tercería deducida por Tomás W. Howard en los autos Luis Mazzuco contra Carlos Bergman. Clodomiro Amaral en los autos de concordato extrajudicial solicitando levantamiento de interdicción. Dos exhortos del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos Luis Mousqués contra Luis y Emilio Bonifacio. Ana Aggeno de Aonso contra Eugenio Aonso.

Interlocutorias — Grondona Miles y Cía. contra Fernando Prando y José Ignacio de la Peña. Francisco Barbotto, concordato preventivo judicial. José Pingaro, concordato preventivo judicial. Lino Sassi, concordato preventivo extrajudicial. Ambrosio Giz Gómez y Cía., concordato preventivo judicial.

Definitivas — Juan Varessi, concordato preventivo judicial. Oficio de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos sobre abordaje del "Eolo" al "Domingo Larrinaga".

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Manuel Díaz Porto solicitando título de corredor y rematador. Fiorentino Mora y Hno. Galimberti y Cía. con Tomás Clavijo. Federico Carrozo, concordato preventivo judicial. José Cataldo (hijo) concordato preventivo judicial. Coates y Cía. con Manuel Ferrán. José García Priego, concordato preventivo judicial. Carlos Grove con Luciano Macedo. Pedro Ferrés y Cía. con Luis Bonifacio. Augusto M. Gomensoro con Umberto Villa. Isaías B. Fernández. Apolora y Cía. con Sebastián Barrios. Tomás Saetone contra el Banco de Seguros del Estado. Pedro Balestra con T. Echevarría de Lacordelle. Cayetano Tassino contra la Compañía Industrial del Uruguay, por daños y perjuicios. Américo Siacci con Pedro Brascón García. María U. de García, concordato preventivo extrajudicial. Fernando R. Ravasú con Raymond Janssen, daños y perjuicios. Mayone y Mac-Coll, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—Droguería Central del Uruguay, concordato preventivo judicial. Manuel Casas contra Tomás Ronco y Ramón Roubal. Celestino Sabaté, concordato judicial.

Definitivas — Isaac Misborn (hijo) con Antonio Recarey. Una reservada.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Pío Mendiocoz con Víctor González Peray. Clemente García José, ciudadanía. Benito Hoffman, ciudadanía. Manuel Pérez Fernández, ciudadanía. Elvira Morares con Fernando Peña. Eugenio Alvarez con la Sociedad Comercial de Montevideo. Bernardo Oxalde con Mateo Martínez. Asger Benus, incapacidad. María Villamarino con Francisco Varela. Juan M. Aubriot y Cía. contra Filomena D'Amico. Félix Illa. Manuel Pereira y Antonio Barabino con José Fernández Asien (dos providencias de trámite). Basilio García, ciudadanía. Juan Nichete y Ana Martínez, inscripción en el Registro del Estado Civil. Antonio Ameigenda con J. L. Castro. Hoffman Benito, ciudadanía. Juan Rege contra Carmelo Massa. Carmen Farena con Domingo Vives García. Santiago Maresca, inscripción en el Registro del Estado Civil. Josefina Richiero contra Emilio B. Landi. Lorenzo Teodoro Latorre, habilitación de edad. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno número 1066. Exhorto de Florida, número 1063. Chelada Saad, ciudadanía. Oscar Wickman, inscripción de su defunción. Caja Internacional Mutua de Pensiones contra Cataldo D'Elía. Manuel Vidal contra Juan Rivella. Francisco García contra Felicia A. de Gutiérrez y otra. Casildo Cabria con María Celestina Rogi. Augusto Guidini con Luis Caubarrere. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres número 88. Manuel Vidal contra José Rivella. Pedro y Luisa Correa contra Francisco Pérez Vila. María Emilia Díaz con José Alfredo Mas. María Díaz de Llosas con Arturo Llosas, divorcio.

Interlocutorias—Luisa y Pedro Correa con Francisco Pérez Vila. Eugenio Alvarez con la Sociedad Comercial de Montevideo.

Definitivas—Lúcas Vargas contra la sucesión de Florentino Díaz sobre posesión notoria de hijo natural. Antonio Joaquín Sosa, suc. Luis Lotto y otros sobre nombramiento de tutor solicitado por el señor Fiscal de lo Civil.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Isidro Lago con Domingo Aresti de Gómez, cobro de pesos. Arredondo Olga con Gabriel Martínez Pacheco, divorcio (2 providencias). Carvallido Francisco con Luciano García, desalojo. Gentini José con Ercilia Manucci, divorcio. Puig Felipe con Alberto Real de Azúa cobro de pesos. Solizi José con Julián Otatti, reconocimiento de firma. Susena Francisco con Máximo Lescano, cobro de pesos. Masson Cayetano con Amanda Pitamiglio, divorcio. Varela José. Silva Agustín, incapaz. Polanco Luis con Timotea T. de Castilla, cobro de pesos. Ruprecht Guillermo con Manuel B. Comesaña, rescisión de contrato. Bernasconi Juan con Rosa Meloni, divorcio.

Definitivas—Tagliade Napoleón, ciudadanía. Tomás Jorge, ciudadanía.

Eduardo Routín, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 3 de Julio de 1914—Horas: 17

Barómetro: sube lentamente.
Temperatura: con poca variación.
Dominan vientos suaves del Oeste en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 374 kilómetros.
La nebulosidad disminuye.
Agua caída en milímetros: Rivera 116, Melo 29, Paso de los Toros 6, Rocha 2, en Montevideo y Fray Bentos garúas.
Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 760.90.
Temperatura: Normal 13°00, á la intemperie 12°50, máxima 15°00, á la intemperie (sol) 21°20, mínima 10°10, á la intemperie 10°10.
Viento Oeste, 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 18 h. 15.
Tensión del vapor del agua: 9.35. Humedad relativa: 83.50.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 12°80.
Salsedumbre: gramos por litro, 1.75.
Altura de las aguas: 1 metro 15 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur al Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Julio de 1914

1.700 pesos, al 6 por ciento anual.
9.000 pesos, al 9 por ciento anual.
200 pesos acumulados.
1.162 pesos con 50 centésimos acumulados.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
299 pesos con 16 centésimos acumulados.
800 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
100.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, á 90 centésimos por ciento mensual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 7 1|2 por mil mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 3 de Julio de 1914

57.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, á 75 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
650 pesos, al 12 por ciento anual.
522 pesos, al 18 por ciento anual.
300 pesos, al 18 por ciento anual.
180 pesos, garantía.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, garantía.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
649 pesos, al 9 por ciento anual.
200 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 11 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.118 pesos, al 5 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Julio de 1914

1.606 pesos, terreno con frente á la cuchilla Juan Fernández, 1.460 metros.
1.808 pesos, terreno en la Villa de la Unión, frente á la calle Joanicó, 899 metros.
1.106 pesos, terrenos en el Barrio Fraternidad, frente á la calle del Orden, 700 metros.
612 pesos con 30 centésimos, terreno en la calle Municipio, 237 metros.
900 pesos con 90 centésimos, terreno en el Paso del Molino, frente al camino Uruguayana, 462 metros.
6.000 pesos, terreno edificado en la calle Juan D. Jackson, 77 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 3 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
3.900	para el 4 de Julio . .	88 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 4 de Julio . .	68 90
4.700	para fin de mes . . .	69 20
4.700	para el 6 de Julio . .	68 90
4.700	para fin de mes . . .	69 20
	Certificados Amortizables	
1.000	para el 4 de Julio . .	50 20
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 4 de Julio . .	90 50
932 50	ídem ídem	90 50
	Títulos Hipotecarios serie M	
2.500	para el 4 de Julio . .	87 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 4 de Julio . .	86 90
1.000	ídem ídem	86 90
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 4 de Julio . .	86 70
1.500	al contado . . .	86 70
2.000	para el 4 de Julio . .	86 90
1.200	ídem ídem	86 80
2.000	ídem ídem	86 80
1.000	ídem ídem	86 80
1.000	ídem ídem	86 80

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Julio de 1914

Manuel Silveira, oriental, 50 años, casado, Reducto 314.
Pierina Caballi, italiana, 17 años, soltera, Nueva Palmira 1436.
Martina Garbiso, española, 62 años, viuda, San Salvador 1570.
Dorotea Pascasio, oriental, 70 años, viuda, 9 de Abril 1686.
Gabriel Catalano, oriental, 24 horas, Mercedes 1525.
Severina Daveri, italiana, 90 años, soltera, Batoví 2142.
Dolores F. Núñez, oriental, 17 años, soltera, Hospital Maciel.
José Fernández, oriental, 1 mes, Municipio 2034.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

50.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 2 de Julio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 5 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Soca, Rodríguez, Stirling, Manini Ríos, Enciso, Pérez Olave, Fleurquin, Arena, Saldaña, Otero, Espalter y Accinelli.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Repetto, Albín, Astigarraga y Suárez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita la aquiescencia necesaria para nombrar al señor Eduardo Acevedo Vocal del Directorio del Banco de la República, cargo vacante por renuncia del señor Antonio Barreiro y Ramos."

—A la Comisión de Hacienda.

"El mismo Poder avisa recibo del decreto relativo á la integración de la Junta Económico-Administrativa de la Capital."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones se expide en la de la señora Salustiana Ramos de Pagola."

—Repártase.

"El señor Ramón Lezama solicita beneficios á los efectos de la jubilación. La señora María González de Lafone solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra para solicitar que se trate en primer término el proyecto de Contribución Inmobiliaria de la Capital para el actual ejercicio económico.

Se trata de una ley urgente, y hay interés en que la recaudación empiece cuanto antes, para facilitar el pago de los presupuestos y demás compromisos de la Nación. Como la ley que se proyecta es la misma votada para el ejercicio anterior, la Comisión de Hacienda no tiene observación que formular.

En el proyecto que se somete á la consideración del Senado hay algunas pequeñas variantes que, en caso de ser necesario, yo podría explicar al Honorable Senado, pues son variantes puramente de forma.

Dejo formulada la moción en el sentido que acabo de indicar.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Enciso—Pido la palabra.

Desde hace días, señor Presidente, viene figurando en la orden del día un asunto de fácil resolución y que tiene su urgencia debido á que los interesados tienen un plazo que les ha dado el Poder Ejecutivo, y fenece dentro de pocos días.

Se trata de la exoneración de los derechos de Aduana á los vagones de carga para motores agrícolas. Es un asunto de fácil resolución y hago moción para que se trate en segundo término, después de la moción del señor senador por Rocha.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Existen en el Honorable Senado los antecedentes relativos á la elección de Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral de San José.

Es conveniente que esos antecedentes se devuelvan. Por lo tanto, formulo moción á fin de que se autorice á la Mesa á hacer esa devolución.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por Durazno.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Accinelli—También voy á hacer moción para que, en orden de preferencia, se traten las pensiones que figuran en la orden del día. A la vez amplío la moción en el sentido de que, al ser tratadas todas estas solicitudes de pensión, se omita la lectura del informe y se suprima la segunda discusión de los proyectos, salvo que en la primera discusión se hubiera formulado alguna objeción, en cuyo caso se observarían los trámites reglamentarios.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Nota—Los antecedentes cuya lectura se suprimió van insertos en el lugar correspondiente).

Señor Otero—Pido la palabra.

No me fué posible, señor Presidente, asistir á la sesión de anteayer, y he visto hoy, en la versión taquigráfica publicada, que se trató en las dos discusiones el asunto sobre franquicias á una fábrica de algodón. Como anteriormente fué debido á una observación mía que se aplazó este asunto, era casi mi obligación haber asistido al ser tratado en Cámara.

Yo deseo que conste que mi inasistencia no fué intencional.

El dato que solicité, y que motivó el aplazamiento, fué relativo á la suma á que podrían ascender los derechos de Aduana que perdería el Estado, en el caso de darse esa concesión.

En cuanto al asunto en sí mismo, y en cuanto á las personas que lo presentan, no tengo sino motivos de simpatía. Parece que son personas industriosas y honestas...; pero entendía y entiendo que debía estudiarse la correlación práctica entre los beneficios que puede recibir el Estado con el planteamiento de la industria y los perjuicios posibles eventuales y provenientes de la disminución de rentas.

Me parece que la Comisión no entendió bien mis observaciones ó que yo las expresé mal—lo que es más probable—porque tratándose de colegas inteligentes, como son los que han intervenido en este asunto, es posible que haya sido yo el que se ha expresado mal.

La Comisión se limitó á tratar el punto de si el Estado debe ó no comprometerse á no modificar las tarifas.

No era ese el punto esencial que había motivado mis observaciones. El punto esencial era saber si en estos momentos de crisis conviene reducir las entradas de la Aduana en una cantidad que puede llegar á un millón de pesos.

Deseo, pues, que conste que mi inasistencia fué involuntaria y que contaba con la segunda discusión, que fué suprimida, y, en todo caso, que, á falta de explicaciones, mi voto hubiera sido negativo.

Señor Presidente—Así se hará.

Léase el proyecto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo, correspondiente al ejercicio económico 1914-1915.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En el año económico 1914-1915 el cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo se efectuará con sujeción á la ley de 1913-1914, la que al efecto se declara en vigor, debiendo regirse por las disposiciones de la misma referentes á propiedades empadronadas las zonas que se incorporan al padrón para la recaudación próxima, ó sean las secciones judiciales 10.a, 11.a, 12.a y 17.a; la fracción de la 15.a limitada por los caminos Monte Caseros, 8 de Octubre y Larrañaga y el Bulevar General Artigas, y la de la 15.a y de la 18.a comprendida entre la calle Estanzuela, el Bulevar General Artigas y el río de la Plata.

Art. 2.o Para la completa terminación de la obra encomendada por el Poder Ejecutivo á la Comisión de Empadronamiento, ó sea de los trabajos originales de medición, planimetría y avalúo en todo el Departamento de la Capital, que deben terminarse dentro del ejercicio 1914-1915, y para completar esos trabajos con el plano general y altimétrico del Departamento, podrá invertir el Poder Ejecutivo hasta la suma de ciento veinte mil pesos, debiendo imputarse á esa misma partida la retribución de la referida Comisión al terminar su cometido, y el pago del personal de la Sección de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, mientras no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, en el que deberá incluirse dicha sección.

Art. 3.o La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una sola vez, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará el recargo del dos por ciento sobre la cuota que caiga en mora. El Poder Ejecutivo podrá regular los plazos para el pago del impuesto por el orden de numeración de los boletos de padrón,

si lo estima conveniente, para la más fácil percepción de la renta.
Art. 4.o Comuníquese, etc.

Saal de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 4.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Varela Acevedo — Por las razones que aduje anteriormente, pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).
Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Rocha.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto que exonera de derechos de importación á los vagones y carros para motores agrícolas.
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Durante el plazo de cuatro años, á contar de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo exonerará de derechos de Aduana y de derechos adicionales á los vagones y carros destinados á motores agrícolas.
Art. 2.o Vencido el referido plazo de cuatro años, quedarán restablecidos y en plena vigencia los derechos de Aduana y adicionales que existen actualmente.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Represententes, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en el cual se dispone que el Poder Ejecutivo exonerará de derechos de Aduana y adicionales á los vagones y carros destinados á motores agrícolas.
Lo inspira el propósito laudable de ofrecer facilidades al transporte de los productos agrícolas, y constituye, por lo tanto, una simple ampliación de la ley de 11 de Enero de 1912, dictada con el fin de favorecer la importación de máquinas destinadas á las industrias derivadas de la ganadería y agricultura.
Os aconsejamos, pues, la sanción del proyecto en la forma en que lo ha adoptado la Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 12 de 1914.

J. Varela Acevedo. — Martín Suárez.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Señor Fleurquin — Pido la palabra.
Voy á hacer una salvedad personal respecto de este asunto: á manifestar que no haré mayor oposición á este proyecto, por una razón de equidad.
Este proyecto de ley, en realidad, viene á favorecer á los ilusos que creímos poder hacer agricultura mecánica, es decir, utilizar máquinas á nafta ó vapor para roturar tierras en la República, cosa que ha sido evidentemente un fracaso. El país ha perdido con ello muchos miles de pesos y se han aniquilado muchas energías.
En este proyecto de ley se contempla la situación de algunos de los que en la época de entusiasmo por las máquinas—hace tres ó cuatro años — compraron el tren complementario para el acarreo de sus cosechas á las estaciones ferrocarrileras, esos carros que sólo se aplicaban á los motores en los reclames y que únicamente sirven para caminos pavimentados, caminos que sólo se encuentran en la planta urbana de las ciudades, donde podrían trabajar con alguna eficacia.
De manera que, si ya el Estado ha dispensado otros favores á máquinas de igual naturaleza y á los trenes complementarios, me parece justo que también se les exonere á los que introdujeron algunos de estos accesorios.
Es por estas razones que no haré una oposición radical á este proyecto, creyendo que el Estado, luego de convencerse por la experiencia que ha hecho con máquinas que se encuentran abandonadas, cuando no verdaderamente empantanadas en los campos de experimentación, ha de reaccionar, gravando estas maquinarias con el derecho justo que impone á todos los artículos de importación.
Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 2.o.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Enciso—Pido la palabra.
En vista de que las observaciones del señor senador por Soriano no atacan fundamentalmente el proyecto que acaba de aprobarse, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Florida.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración de la petición del señor Pablo Fontana por su señorita hija Julieta.
Léase.
(Se leyó):

"Honorable Cámara de Senadores:

Pablo Fontana, por su señorita hija Julieta, ante Vuestra Honorabilidad, me presento y expongo:
Que como lo compruebo con los certificados y título que adjunto, dicha señorita cursó los diez años de estudio de violín en el Conservatorio Musical "La Lira", obteniendo siempre brillantísimas clasificaciones, hasta que en el año 1913 se le otorgó medalla de oro.
Son numerosísimos los testimonios que podría presentar respecto á las dotes sobresalientes de mi señorita hija, con motivo de los distintos conciertos ó audiciones en que ha tomado parte, testimonios revelados en notas y artículos de diarios.
Pero la verdadera precocidad de mi hija está revelada en el hecho de que, comenzados sus estudios á los ocho años, los haya terminado á los quince, siempre con la más alta clasificación, realizando así el esfuerzo, en una edad infantil, de hacer en siete años el curso de diez, con notas sobresalientes.
Fué siempre mi propósito y el de mi hija, á fin de perfeccionar sus conocimientos y no malograr las dotes excepcionales que ha revelado, el aprovechar las subvenciones oficiales y obtener una beca á fin de cultivarlos en Europa.
Desgraciadamente no hay concursos para becas de música.
En el último llamado celebrado en el año anterior, se concursaron sólo becas de pintura y escultura, eliminándose, por consecuencia, la que podía ser objeto de las aspiraciones de mi hija.
No se sabe ahora cuándo habrá nuevo llamado y si en éste se comprenderá beca de música y, por consiguiente, si la postulante tendrá ocasión de presentarse.
No me queda, pues, otro recurso que dirigirme á Vuestra Honorabilidad, que otras veces ha protegido el desarrollo del arte nacional en forma de pensiones á estudiantes que han demostrado méritos y aptitudes relevantes.
Quiera, pues, tener en cuenta Vuestra Honorabilidad las aptitudes y méritos de mi hija, á fin de favorecerla por ley especial con la pensión que en casos análogos se ha otorgado, para perfeccionar sus estudios en Europa.
Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 1.o de 1914.

Pablo Fontana.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Peticiones entiende que dadas las indiscutibles condiciones artísticas de la señorita Fontana, reveladas en una carrera triunfal en la primera institución nacional de estudios musicales, corresponde otorgar la pensión que solicita.

Se trata de una suma modesta, que no gravitará sobre el tesoro público sino por el brevísimo término de un año, tiempo en que la pensionada deberá dar pruebas de sus progresos.

Por lo expuesto, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Julieta Fontana una pensión de novecientos sesenta pesos anuales para que perfeccione sus estudios musicales en Europa.

Art. 2.o Esta pensión se servirá por el término de un año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto."

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

En consideración la petición de la señorita Vareillaud.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Flora Vareillaud, oriental, soltera, de 19 años, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que en el mes de Febrero de 1911, por concurso realizado en el Conservatorio Musical "La Lira", obtuve una beca de arpa según se comprueba por el certificado que acompaño.

He continuado después mis estudios en dicho Conservatorio durante los años 1911, 1912 y 1913, habiendo dado mis exámenes anuales, mereciendo la clasificación de sobresaliente y sobresaliente con mención especial. Adjunto los comprobantes respectivos.

También he prestado mi concurso á numerosas veladas y conciertos en el Conservatorio, y la nota que presento testimonia la felicitación que me acordó el Directorio de la institución.

He llegado en mis estudios á una altura en que resulta imposible continuarlos en el Conservatorio "La Lira", donde falta hasta el instrumento adecuado para seguir estudios superiores.

El estudio del arpa, poco generalizado, se hace difícil perfeccionarlo en el país, donde no existe sino una sola profesora que es de nacionalidad extranjera, que puede dejar en cualquier momento la enseñanza.

El arpa es un instrumento indispensable en toda orquesta y hasta ahora no se ha concedido ninguna beca para su estudio.

Si Vuestra Honorabilidad hiciera lugar á mi pedido, tengo la persuación de poder prestar servicios de veradera conveniencia para la cultura artística, dedicándome á la enseñanza del arpa en el Conservatorio y prestando mi concurso á la Orquesta Nacional.

Completaría también mis estudios de música.

En mi viaje á Europa sería acompañada por mi madre, que vive de su trabajo personal y que carece por completo de recursos para costear la continuación de mi educación musical.

Las consideraciones anteriores y el hecho de haber demostrado una excepcional disposición para los estudios musicales, creo que serán motivos bastantes para que Vuestra Honorabilidad me conceda la beca que solicito, fijando la asignación que corresponda.

Es justicia.

Montevideo, Abril de 1914.

Flora Vareillaud.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Los comprobantes presentados por la señorita de Vareillaud demuestran que tiene indiscutibles aptitudes artísticas, siendo además fundadas las razones que invoca la peticionaria en el sentido de la necesidad de hacer en Europa el perfeccionamiento de sus estudios.

La Comisión considera que una modesta pensión por un término breve estaría en este caso justificada.

En consecuencia aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Flora Vareillaud una pensión de novecientos sesenta pesos anuales para perfeccionar sus estudios musicales en Europa.

Art. 2.o Esta pensión se servirá por el término de un año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la petición de doña Rafaela B. de Scelza.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Rafaela B. de Scelza, viuda de Juan Scelza, como lo compruebo con la partida de matrimonio y de defunción que adjunto agregados á esta mi solicitud, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que mi esposo, Juan Scelza, desempeñó desde Enero de 1875 hasta Octubre de 1903, — según informe también adjunto de la Contaduría Municipal, — las funciones de peón de Cementerio, con asignaciones sumamente pequeñas, la mayor de $ 26.00 mensuales. Como alcanzará á comprender Vuestra Honorabilidad, con esa asignación apenas alcanzaba á mantener su familia, compuesta de la esposa y varios hijos, y cuando hubiera empezado á pagar el montepío (año 1904), un año después de fallecido (año 1903), desaparece, no teniendo derecho legal á pensión, á pesar de los 28 años de servicios continuos prestados á la Nación.

Como no puedo ampararme en ninguna disposición legal para que se me dé algo que pueda aliviar mi situación afligente, ruego á Vuestra Honorabilidad que, en vista de los 28 años de servicios y estar en una situación de no tener ley que me ampare, se me conceda una modesta pensión por gracia especial.

Saluda á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 18 de 1914.

A ruego de doña Rafaela Bellanzini, por no saber firmar, en presencia de dos testigos:

Carmelo Ferraro. — Leonardo Forlenza. — Angel R. Menéndez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Rafaela B. de Scelza solicita por gracia especial una modesta pensión por encontrarse en situación precaria.

La peticionaria es viuda de don Juan Scelza, quien desempeñó durante 27 años el cargo de peón de Cementerio y así figura en las planillas de Presupuesto desde el 15 de Marzo de 1875.

Por razones de humanidad, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad que acceda al pedido formulado, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Rafaela B. de Scelza una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — *En discusión general.*

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Léase la petición de las señoritas Sofía A. é Ignacia G. Correa.
(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Nuestro padre don Casimiro Correa sirvió en las fuerzas del Gobierno durante toda la guerra de 1904, mereciendo en distintas oportunidades distinciones honrosas de sus jefes, en mérito á su conducta en los actos de servicio y en las acciones de guerra en que se encontró, — Agraciada y Masoller, — habiendo fallecido á las 4.30 de la madrugada del día 2 de Setiembre de 1904 á causa de una herida en el abdomen, recibida el día anterior durante la batalla de Masoller.

Hasta hoy nosotras no nos habíamos dirigido á la Honorable Asamblea ni al Poder Ejecutivo solicitando su ayuda, porque vivíamos de los recursos que nos proporcionaba nuestro trabajo. Pero una de nosotras se encuentra enferma y ya no es posible obtener los recursos para nuestra subsistencia. Por esta causa, invocamos á Vuestra Honorabilidad que tenga en consideración los méritos y servicios de nuestro padre, y fundadas en que á todos los hijos de los muertos en la guerra de 1904 el Estado les ha prestado su ayuda, se nos acuerde la pensión que corresponde, teniendo en cuenta el grado de capitán que tenía nuestro padre en el momento en que fué muerto.

Esperamos justicia de Vuestra Honorabilidad, haciéndonos la gracia especial que solicitamos.

Mercedes, Junio 8 de 1914.

Sofía A. Correa. — Ignacia G. Correa.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra justificado el pedido de pensión formulado por Ignacia G. Correa y Sofía A. Correa, hijas solteras de don Casimiro Correa, muerto en acción de guerra el día 1.o de Septiembre de 1904 en la batalla de Masoller.

Por ello os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Ignacia G. Correa y Sofía A. Correa, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos pesos anuales, como hijas de don Casimiro Correa, muerto en la batalla de Masoller.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración el asunto relativo á doña Rosa Amelia Meneses de Maeso.
Léase.
(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Rosa Amelia Meneses de Maeso, viuda de Carlos Maeso, de setenta años de edad é imposibilitada para todo trabajo de su sexo, se presenta y expone:
Que siendo viuda y madre del capitán solteo Jaime J. Maeso, solicita de esa Honorable Cámara una pensión graciable, pues no tiene recursos para su subsistencia.

Hago presente á Vuestra Honorabilidad que para percibir la pensión que la ley me concede sólo le faltaban á mi extinto hijo pocos meses de servicios como oficial para tener derecho á ella, y por desgracia la fatalidad, á él que lo habían respetado el plomo y acero contrario en la cruenta guerra civil de 1904, á él que se halló en los combates de Las Pavas, Sierras de Sosa, Illescas, Mansavillagra, Puntas del Yi, Valentines, Las Palmas, Conventos, Paso del Parque y Paso de los Carros, á las órdenes del bravo Manasildo Suárez, como lo puede apreciar Vuestra Honorabilidad, consultando el certificado del Estado Mayor General del Ejército que acompaño; á él que era la columna férrea que me prestaba sostén... y, señores senadores, ¿es posible que esa fatalidad no la corrija Vuestra Honorabilidad concediendo una pensión á su madre viuda?

Quiero hacer constar asimismo que ha hecho su carrera desde soldado, pasando por toda la jerarquía militar, hasta llegar al grado de capitán, sin haber interrumpido sus servicios hasta su fallecimiento, lo que se puede comprobar con su foja de servicios adjunta.

Acompaño á la presente las partidas correspondientes, la hoja de servicios y el certificado de campañas y acciones de guerra á que he hecho referencia.

En la confianza que por patriotismo y equidad hará justicia Vuestra Honorabilidad, le queda desde ya muy agradecida.

Montevideo, Mayo 14 de 1914.

A ruego de mi señora madre por no saber firmar:

Carolina Maeso.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Rosa Amelia Meneses, viuda de don Carlos Maeso, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, por encontrarse en situación precaria y ser madre del capitán don Jaime J. Maeso, quien falleció soltero.

El capitán Maeso falleció ocupando el puesto de comandante de Escuadrón en el Regimiento de Caballería número 16 y prestó servicios militares sin interrupción desde el 24 de Abril de 1899.

Opina esta Comisión que á la anciana madre de este oficial se le puede acordar una modesta pensión alimenticia, pues actualmente se encuentra en una situación de extrema pobreza.

En mérito á lo expuesto, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Rosa Amelia Meneses, viuda de don Carlos Maeso, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, como madre del finado capitán don Jaime J. Maeso.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la petición de la señora Margarita Morrison de Lezama.
Léase.
(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Margarita Morrison de Lezama ante Vuestra Honorabilidad me presento y, amparada en el derecho de petición que me acuerdan las leyes, expongo:

Que habiendo fallecido el 13 de Abril último mi esposo don Pedro Lezama, ex Administrador Departamental de Rentas, jubilado, sólo disfrutaré en adelante, con arreglo á la ley vigente, una pensión igual á la cuarta parte del sueldo que tenía asignado mi esposo como jubilado de la Nación y cuyo importe (que aún no conozco exactamente por estar en trámite la cédula respectiva) oscilará al rededor de "cuarenta pesos" mensuales.

Ahora bien: dicha pensión que, en cualquiera otra circunstancia podría ya considerarse bastante reducida, en el caso especial en que yo me encuentro significa sencillamente un estado rayano en la extrema miseria. Es el caso, Honorable Cámara, que he quedado al frente de una familia numerosísima, de la que forman parte seis hijas mujeres solteras (Marga-

rita, Carmen, Delfina, María Isabel, María de Luján y María Rosa—las dos últimas menores—), y dos hijos varones menores (Juan J. y Vicente), familia cuya sola subsistencia, como comprenderá Vuestra Honorabilidad, resulta materialmente imposible, dentro de la actual carestía de la vida, con esa exigua suma de cuarenta pesos mensuales, si no es arrastrando una existencia de privaciones, incompatible, no ya sólo con el decoro que debe guardar la familia de un empleado de mediana categoría, sino con la simple conservación de la salud. Si á esto se agrega la necesidad en que me encuentro de dar educación á cuatro menores, llegados ya á esa edad en que las exigencias de esa educación no pueden deferirse, comprenderá muy bien Vuestra Honorabilidad cómo he podido decidirme á solicitar de ese alto Poder del Estado quiera remediar en lo posible la situación angustiosa en que se encuentra la familia de un servidor del Estado, que cumplió como bueno con sus deberes y abonó, durante más de 30 años de servicios, los montepíos que le correspondían.

En virtud de lo expuesto, ruego á Vuestra Honorabilidad se sirva otorgarme, por gracia especial, en favor mío y de mis hijas y mis hijos menores, un aumento razonable sobre la pensión que me corresponde por ley, y que quedaría, en ese caso, sin efecto. Y como no me es dado presentar los justificativos correspondientes, por estar en trámite, como he dicho, la cédula respectiva, ofrezco, para justificar todos los extremos que invoco, el testimonio de los señores diputados don Amadeo Almada y don Lorenzo Lezama, quienes podrán informar á Vuestra Honorabilidad cuando lo estime conveniente.

Será justicia.

Montevideo, Mayo de 1914.

Margarita M. de Lezama.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Margarita Morrison de Lezama se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pensión que actualmente disfruta.

Invoca para ello la señora de Lezama su situación precaria y el hecho de tener á su cuidado seis hijas solteras y dos hijos menores de edad, así como los servicios prestados á la Administración Pública por su finado esposo don Pedro Lezama,—quien se jubiló con una asignación anual de 1944 pesos, correspondiéndole á su esposa la cuarta parte, ó sean 486 pesos,—por hallarse comprendida en las leyes de 28 de Marzo de 1853, 5 de Mayo de 1838 y reglamento de montepío de 7 de Febrero de 1770.

Esta Comisión encuentra justificado el pedido de que instruye el escrito de la peticionaria y opina que debe hacerse lugar á lo solicitado aprobándose el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señora Margarita Morrison de Lezama, á la mitad del sueldo que gozaba su señor esposo don Pedro Lezama en el empleo que desempeñó y se jubiló, haciéndose extensivo este beneficio á sus hijos Margarita, Carmen, Delfina, María Isabel, María de Luján, María Rosa, Juan J. y Vicente Lezama, mientras permanezcan *solteras las* mujeres y hasta la mayor edad los varones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Varela Acevedo—Creo que sería necesario decir á cuánto asciende la pensión.

Señor Presidente—Léase el informe.

(Se leyó).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración de la petición de la señora Sara Ambrosia Susviela.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Sara Ambrosia Susviela, respetuosamente ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo: Que soy hija legítima de don Agustín Susviela y de doña Manuela Pestaña y nieta de don Juan Susviela, según lo comprueban las partidas de matrimonio y de nacimiento que debidamente acompaño.

Mi abuelo, el señor don Juan Susviela, de quien soy única nieta soltera y en completo estado de pobreza, fué miembro de la Honorable Asamblea Constituyente en el carácter de senador por el Departamento de Maldonado y fué también un servidor abnegado y entusiasta de la independencia nacional en el largo período de guerra que el país sostuvo para obtener su emancipación.

En el repartido de esa Honorable Cámara que adjunto figuran certificados de los ciudadanos don Basilio Alcorta, don Hermógenes López Formoso, general don Gervasio Burgueño, coronel don Gregorio Brun y del prócer don Isidoro De María, en los cuales constan los importantes servicios que mi abuelo prestó á la República.

Entre los actos meritorios que recuerda el señor De María son de notarse especialmente los sacrificios de dinero que hizo para dotar de armas y municiones á la pequeña flota del patriota capitán Fournier, que se proponía abordar á la goleta enemiga que se hallaba anclada en el puerto de Maldonado, como en efecto lo hizo con feliz éxito en la noche del 22 de Septiembre de 1826; y el concurso también pecuniario que prestó al Gobierno de la entonces provincia, conjuntamente con los meritorios compatriotas don Francisco Joaquín Muñoz y don Francisco Antonio Vidal.

Los certificados á que me refiero, en que se detallan esos servicios y otros perfectamente documentados, podrá encontrarlos Vuestra Honorabilidad, si desea verlos, en el archivo de la Cámara, *carpeta número 74, año 1895.*

Es notorio, como lo decía la Comisión del Honorable Senado al despachar una solicitud análoga á la presente, de un deudo del constituyente don Ramón Mazini, que "nunca han permanecido cerradas las puertas del Cuerpo Legislativo cuando han venido á llamar á ellas solicitando auxilios para la subsistencia de la vida de los deudos de los héroes de nuestra independencia", y yo, encontrándome, como he dicho, en completa pobreza y en una edad relativamente avanzada, dada mi condición de mujer, ocurro ante Vuestra Honorabilidad á solicitar una modesta pensión que me permita atender con decoro á las más apremiantes necesidades de mi existencia.

Confío en que Vuestra Honorabilidad no desatenderá esta súplica, procediendo como ha procedido invariablemente con todos los que se han hallado en mi caso.

Es justicia, etc.

Montevideo, Junio de 1913.

Sara A. Susviela.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud presentada por la señorita Sara Ambrosia Susviela pidiendo una pensión graciable por ser nieta del patricio don Juan Susviela, cuyos servicios á la Independencia Nacional están debidamente comprobados, y opina que debe accederse á lo solicitado.

Os aconsejamos, en consecuencia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Sara Ambrosia Susviela, mientras permanezca soltera, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del Constituyente don Juan Susviela.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo á la señora Ernestina Metallo de Maderna.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Ernestina Metallo de Maderna, domiciliada en la calle Sierra *número 2212,*

ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que vengo por la presente á solicitar que por gracia especial se me conceda una pensión, extensiva á mis pequeños hijos, que me ayude á luchar contra la adversidad.

Los certificados y demás documentos que acompaño demuestran, Honorable Cámara, que mi finado esposo, Claudio Maderna, prestó servicios en distintas reparticiones públicas por un período aproximadamente de ocho años, sufriendo en varios el descuento de montepío con arreglo á la ley.

Esos servicios, que justifican mi petición, Honorable Cámara, aunque de carácter modesto, fueron meritorios, como lo comprueba la carta adjunta.

Al fallecimiento de mi esposo, traté de acogerme, Honorable Cámara, á los beneficios que concede la ley de Jubilaciones y Pensiones de 1904, pero advertí que desgraciadamente ella no podría ampararme, por disponer su artículo 30 que el derecho á pensión sólo comienza después de los diez años de servicio.

Esta circunstancia, la falta absoluta de bienes de fortuna, y lo reducido de los beneficios que me proporciona el trabajo de costura á que me dedico, me han impulsado, Honorable Cámara, á presentar esta petición. Además, he sido informada de que en todos los casos análogos al que por desgracia me encuentro, la Honorable Cámara ha considerado de justicia acceder á lo que se solicitaba, para atenuar así los perjuicios que en tantos casos produce lo inflexible de los términos de la ley.

Creo que, en mérito á las razones expuestas, la Honorable Cámara me concederá la gracia que solicito para mí y para mis dos pequeños hijos.

Será justicia.

Montevideo, Mayo de 1914.

Ernestina M. de Maderna.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

No se opone esta Comisión á que se acuerde una pensión por gracia especial á la viuda é hijos menores del ex empleado público don Claudio Maderna.

La peticionaria, doña Ernestina M. de Maderna ha comprobado que se encuentra en situación precaria, habiendo justificado en forma su estado civil y el de sus hijos, lo mismo que los servicios que como empleado en distintas reparticiones públicas prestó su esposo.

Sírvase Vuestra Honorabilidad, si lo estima justo, acceder á lo solicitado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Ernestina Metallo de Maderna, viuda del ex empleado don Claudio Maderna, y á sus hijos Adelina Delia y Ezequiel César, mientras permanezca soltera la mujer y hasta la mayoría de edad del varón, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la consideración de la petición de la señora Amelia Rulcobios de Moreno.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Amelia Rulcobios de Moreno, pensionista del Estado, como lo compruebo por la cédula que adjunto, respetuosamente digo:

Que ocurro á Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se me eleve la modesta pensión de $ 190.00 anuales, que disfruto desde hace seis años, á $ 380.00 anuales.

Bien entendido que no fundo mi pedido más que en razones de humanidad, pues tengo que sostener una casa con seis hijas mujeres y la vida se me hace hoy sumamente difícil debido á la mala situación por que atraviesa el país. En otras circunstancias no llamaría la atención de Vuestra Honorabilidad, como no lo he hecho antes de ahora.

La verdad de lo que afirmo, así como la vida honestísima que lleva toda mi familia, ofrezco probarlo, si así lo resolviera esa Honorable Cámara.

Otrosí digo: Que necesitando para otros usos la cédula de pensión que adjunto, solicito que ella me sea devuelta una vez que se haya resuelto esta solicitud.

Amelia Rulcobios de Moreno.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Amelia Rulcobios de Moreno solicita que se eleve por gracia especial la pensión que actualmente goza, de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, como viuda del ex empleado del Departamento Nacional de Ingenieros don Eugenio Moreno.

Las pensiones concedidas de conformidad con lo que dispone la ley mencionada no pueden ser aumentadas, pero como la asignación que percibe la postulante es exigua, pues tiene á su cuidado seis hijas solteras, se podría dejar sin efecto esa pensión legal, acordando otra por gracia especial.

Es eso lo que aconseja esta Comisión, y en su consecuencia somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Amelia Rulcobios de Moreno é hijas menores, como viuda del ex empleado del Departamento Nacional de Ingenieros don Eugenio Moreno, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración de la pensión de doña Juana Dutrenit.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Juana Dutrenit, de estado viuda y domiciliada en la calle Carapé número 2015, ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente digo:

Que soy hija legítima de Juan Dutrenit, fallecido, todo lo que compruebo con las partidas de bautismo y defunción que acompaño.

Que el certificado adjunto del Estado Mayor del Ejército prueba que mi finado padre sirvió en la Legión Francesa en la "Defensa" de Montevideo—4.o batallón, Compañía de Granaderos — con el grado de sargento, durante los nueve años que duró el sitio de Montevideo.

Que prestó grandes servicios á la Soberanía Nacional Uruguaya, ofreciendo así tributo, en su tierra de adopción, á la noble causa de la libertad.

Que concluída la llamada "Guerra Grande" y hallándose enfermo marchó á su patria en procura de salud, y sin tiempo á llegar á su tierra murió á bordo del barco que lo condujo, dejando, aquí en el Uruguay, una viuda con varios hijos pequeños.

Mi madre no desconocía la posibilidad de obtener una pensión graciable, alegando los servicios prestados por su esposo á la Nación.

Pero prefirió vivir estrechísimamente de la renta de un pequeño bien, manifestando en las muchas veces que fué aconsejada á solicitar pensión que sólo lo haría en el caso de extrema indigencia.

Por mi parte, hace doce años que soy viuda; como mi madre, conocía los servicios prestados por mi padre á la causa de la Defensa y por mi mente tampoco pasó la idea de hacer valer esos servicios en provecho mío.

Aunque hace tiempo que no poseo ningún bien de fortuna, sabía conformarme viviendo con una hija soltera en casa de otra casada.

Pero, recientemente, ésta quedó viuda, y la muerte de mi yerno la deja, junto con varios hijos menores, en el mayor de los desamparos.

Por eso, y confiada en la justicia jamás desmentida del Parlamento de mi país, vengo á impetrar de este Alto Cuerpo una pensión graciable de seiscientos pesos anuales que me ponga á cubierto de los peligros que corre el absolutamente

falto de recursos y que me permita sostener y educar á mis pequeños nietos.

Por lo expuesto, ruego al Honorable Senado que, amparándose en las facultades que le acuerda nuestra Constitución, me conceda la pensión solicitada, en mi carácter de hija legítima del guerrero de "La Defensa" Juan Dutrenit.

Será justicia.

Otrosí digo: Que acompaño un certificado de buena conducta á los efectos que hubiera lugar.

A ruego de Juana Dutrenit por no saber firmar:

Héctor Brito.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Juana Dutrenit, viuda de don Cayetano Janicelli, se presenta á Vuestra Honorabilidad pidiendo una pensión graciable por encontrarse en situación precaria y en mérito á los servicios prestados á la Nación por su padre, don Juan Dutrenit, en la Defensa de Montevideo.

Esta Comisión ha estudiado detenidamente este asunto y consecuente con lo que ha opinado en casos análogos, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad una resolución favorable.

Sometemos, en consecuencia, á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juana Dutrenit, viuda de don Cayetano Janicelli, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo don Juan Dutrenit.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Quedá sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la consideración de la pensión de la señora Ceferina S. Leytón de Cabrera.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Ceferina S. Leytón, viuda de Juan Cabrera, como más haya lugar, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que soy nieta legítima del servidor de la guerra de la Independencia Nacional, don Manuel Leytón, de estado viuda, pobre de solemnidad y con cinco hijos menores de edad, y, además, enferma, lo que me imposibilita para toda clase de trabajos de mi sexo.

Acompaño todas las partidas de estado civil, por las que justifico mi calidad de legítima nieta de dicho servidor de nuestra Independencia, las de nacimientos de mis hijos, la de mi matrimonio y la de óbito de mi esposo, — el certificado de pobreza y de vida honesta y los informes expedidos por el Estado Mayor General del Ejército, los que acreditan los servicios prestados en la citada guerra por mi nombrado abuelo.

En esa virtud, vengo á suplicar de Vuestra Honorabilidad quiera dignarse acordarme una pensión por gracia especial, á fin de no pasar con mis hijos las grandes é indecibles necesidades que estamos sufriendo, pues no tengo reparo en decir que hubiésemos casi perecido de necesidad, si no hubiese sido por la generosidad de ciertas personas que residen próximas á mi domicilio, en esta Capital, en la Figurita. Creo, Honorable Cámara, justísima mi petición, pues se trata de una pobre viuda, desvalida y con cinco hijos menores, nieta de uno de los patricios que nos dieron patria y libertad, — por lo que no dudo un solo instante que, dado el altruismo que caracteriza vuestros actos, siempre justicieros, accederá á mi solicitud, á fin de aliviar la precaria situación en que me encuentro, pues son muchos los días en que no tengo un pedazo de pan que darle á mis hijos. No deseo molestar más vuestra atención, porque comprendo que os daréis perfecta cuenta que hasta el cielo clama que se me acuerde una pensión por ser digna de merecerla.

Será justicia.

Montevideo, Mayo de 1914.

Ceferina S. Leytón de Cabrera.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Ceferina S. Leytón, viuda de don Juan Cabrera, solicita, en su carácter de nieta del servidor en la Guerra de la Independencia don Manuel Leytón, una modesta pensión que le permita atender á las más apremiantes necesidades de la vida.

Esta Comisión encuentra justificado este pedido, y por ello os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Ceferina S. Leytón, viuda de don Juan Cabrera, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales, como nieta del servidor en la Guerra de la Independencia don Manuel Leytón.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración de la pensión de la señora Isidora Ferrer de Díaz y Damiana Díaz.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

Isidora Ferrer de Díaz y Damiana Díaz, de acuerdo con el derecho de petición que otorga la Constitución de la República, á Vuestra Honorabilidad, con el mayor respeto nos presentamos y exponemos:

Que don Epifanio Díaz, esposo y padre respectivamente de las exponentes, prestó servicios al ejército nacional desde el año 1843 hasta 1883, formando en dicho 1843 en la vanguardia del general Fructuoso Rivera, como soldado del "Escuadrón Guayaquíes". Que asistió también á la batalla de India Muerta, donde resultó herido, continuando á órdenes del general Rivera en los años 1846 y 47, hasta la toma de Paysandú; más tarde á órdenes del general Anacleto Medina, en calidad de subteniente de guardias nacionales, y con don Tomás Gomensoro hasta el año 1851, de guarnición en la isla de Martín García.

Con posterioridad, sirvió en todas las contiendas guerreras, habiendo llegado al grado de capitán de guardias nacionales.

Que justificamos en forma los servicios que invocamos hasta el año de 1851, por la declaración del coronel Manuel Márquez, el teniente coronel Melitón Cabral y el soldado Pedro Rivero, contenida en la información judicial que acompañamos y producida ante el Juez Letrado Departamental de Colonia, la que tiene un carácter indubitablemente verídico, porque dichos declarantes revistan en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907", como servidores de la Defensa de Montevideo, lo que comprobamos con el certificado expedido por el Estado Mayor del Ejército y que se adjunta con la presente.

Que no tienen las comparecientes medios de vida que les permita llenar las necesidades más apremiantes, y se trata de una anciana de 87 años, como es la primera compareciente, cuya condición física no le permite dedicarse al más liviano trabajo personal, como la segunda, que tiene que dedicar todo su tiempo al cuidado que demandan los achaques de su señora madre.

Que, comprobados todos los extremos que se invocan, y que son por su orden: 1.o Los servicios prestados por don Epifanio Díaz, al servicio del general Rivera y otros jefes, antes y durante la Defensa de Montevideo; 2.o La declaración de los testigos que así lo confirman, y agregan que dicho servidor fué herido en la batalla de India Muerta, teniendo la calidad de incorporados á la ley respectiva; 3.o La conducta, buenas costumbres y falta de medios de vida, justificados con un certificado del Juez de Paz del Carmelo que se acompaña; 4.a La calidad de enferma de la señora Isidora Ferrer de Díaz, con el certificado médico que se adjunta, y, finalmente y por las mismas causas expuestas, la justicia que asiste á esta petición.

Por tanto, solicitamos de Vuestra Honorabilidad se sirva otorgar, por gracia especial, una pensión vitalicia é inembargable á la esposa é hija soltera de don Epifanio Díaz, que lo son las comparecientes Isidora Ferrer de Díaz y Damiana Díaz.

Es justicia, etc.

pensión vitalicia é inembargable á la esposa é hija soltera de don Epifanio Díaz, que lo son las comparecientes Isidora Ferrer de Díaz y Damiana Díaz.

Es justicia, etc.

Montevideo, Junio de 1914.

Por mi señora madre Isidora Ferrer de Díaz:

Damiana Díaz.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Isidora Ferrer de Díaz y su hija la señorita Damiana Díaz, solicitan que Vuestra Honorabilidad les acuerde una pensión graciable, por encontrarse en situación precaria y en mérito á los servicios prestados al país por el servidor de la Defensa de Montevideo capitán de Guardias Nacionales don Epifanio Díaz, esposo y padre respectivamente, de las peticionarias.

Don Epifanio Díaz fué un servidor de la Nación desde el año 1843 hasta la fecha de su muerte, producida el 15 de Enero de 1883.

Sirvió en calidad de soldado en el año 1843 en la vanguardia del ejército del General Fructuoso Rivera, se encontró en la batalla de India Muerta y acompañó al general Rivera durante los años de 1846 y 1847 hasta la toma de Paysandú, pasando más tarde á órdenes del general Anacleto Medina, donde fué hecho subteniente.

Sirvió con el coronel don Tomás Gomensoro, en la guarnición de la Isla de Martín García hasta el año 1851 y á fines de ese año pasó á Paysandú á órdenes del general Justo José de Unquiza.

Terminada la Guerra Grande se le dió el grado de teniente de guardias nacionales de caballería y en 1863 fué ascendido á capitán de guardias nacionales acompañando al general don Venancio Flores en la Cruzada Libertadora.

Estos son los servicios más importantes que ha prestado á la Nación don Epifanio Díaz.

Esta Comisión opina que en el caso ocurrente debe acceder á lo solicitado, y es por ello que somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales á la señora Isidora Ferrer de Díaz y á la señorita Damiana Díaz, esposa é hija respectivamente del servidor de la Defensa de Montevideo don Epifanio Díaz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Fleurquin—Voy á solicitar del Honorable Senado quiera tratar en esta sesión una pensión á la viuda é hijos de Ricardo Péndola.

Esta iniciativa nació en el Senado y la pensión fué rebajada en la Cámara de Representantes.

De manera que en este caso hay pleno conocimiento de parte del Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Soriano.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores de Ricardo R. Péndola, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales, que será pagada por rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Este asunto no tiene más que una sola discusión particular.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Había quedado con la palabra el señor senador por Flores.

Puede hacer uso de ella.

Señor Manini Ríos — Creo que, como paso previo, deberíamos votar una breve prórroga de hora, porque sino no sería posible que desarrolle ni una parte siquiera de los argumentos. Propondría que se prorrogara la sesión por media hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Flores.

Se va á votar si se prorroga la sesión por media hora para que continúe su discurso el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos—Creo que en la sesión de ayer estábamos examinando la verdadera causa de los aumentos de rendimiento de la Empresa del Tranvía del Norte, que tan solazmente anotaba en su discurso anterior el señor senador por Tacuarembó. Me parece que estaba demostrando que si no en su plena totalidad, por lo menos en grandísima parte, en los aumentos de estos rendimientos, había tenido una influencia decisiva lo proveniente por mayor producido de los fletes de abasto.

En efecto: en los quinquenios anteriores á 1903 los fletes de abasto produjeron por entradas brutas á la Empresa del Tranvía del Norte sólo una cifra que oscilaba alrededor de 250.000 pesos. En el quinquenio inmediatamente siguiente á 1903, es decir, el comprendido entre 1904 y 1908, ya dió una cifra mayor de cerca de 300.000 pesos, y en el quinquenio siguiente de 1909 á 1913, incluído este último año, dió una cifra que debe ser aproximadamente á 350.000 pesos,— y digo aproximadamente, porque yo no tengo los datos de 1913; los debe tener la Comisión...

Señor Rodríguez—Tampoco los tiene.

Señor Manini Ríos—... porque los ha recibido directamente de la Empresa: pero yo calculo que en el año 1913 haya dado una cifra no sensiblemente mayor de 1912 que dió 63.000 pesos de entradas brutas.

Señor Rodríguez—Creo que es mayor, pero no tengo el dato.

Señor Manini Ríos — Supóngase que eran 63.000 pesos.

Bien. ¿A qué se debe éste aumento considerable en los fletes por conducción de carnes desde los Corrales de Abasto á la ciudad? A que, como ya lo dije en la sesión anterior, es precisamente desde el año 1903 en que se aumentó, por la convención celebrada con la Municipalidad, el radio obligatorio para el consumo de carnes de la ciudad, el radio obligatorio, en virtud del cual no se podían consumir dentro de él otros animales que los provenientes de los corrales de la barra de Santa Lucía, y, por consiguiente, que los conducía el Ferrocarril del Norte.

Es sabido, en efecto, que hasta el año 1903 el radio vigente estaba limitado por el arroyo Miguelete, el camino Suárez y la calle Sierra hasta el mar. Después del año 1903 el radio vigente es el arroyo Miguelete, el camino Millán y el camino Larrañaga en toda su extensión hasta el mar. Entre el camino Suárez y la calle Sierra en toda su extensión hasta el mar, el camino Larrañaga y Millán hasta el mar hay un gran núcleo de población, población que se ha aumentado mucho desde el año 1903 hasta aquí, y que es lo que ha contribuído, por consiguiente, al aumento que se ha notado en los proventos por concepto de fletes de esta Empresa; pero, como la convención celebrada con el Municipio el año 1903 es la que rige hasta el año 1928, no es de esperar que por concepto de aumento de fletes haya un mayor rendimiento de aumento para la Empresa, y como en las otras ramas de proventos de esta misma Empresa no se ha notado ese aumento correlativo de una manera sensible, no debe, por consecuencia, tomarse como base ningún aumento, por lo menos en los términos considerables en que los propuso el señor senador por Tacuarembó, para llegar de allí á la conclusión de que en los años sucesivos las entradas netas de la Empresa del Tranvía del Norte han de ser mayores que las fijadas por mí en las exposiciones anteriores.

El señor senador por Montevideo,—para no salirnos de este punto de aumento de rendimiento,—nos hablaba en la última sesión en que hizo uso de la palabra, apoyándose en las cifras aportadas por el señor senador por Tacuarembó, de que, según los cálculos del ingeniero Rivas, debería computársele á las entradas actuales de la Empresa un medio por ciento más cada año. De manera, dice, que si partimos de la base de que este año, el año de 1913, debiera haber dado, porque no ha dado, el dividendo de 7 o|o (es sabido que los dividendos de esta Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte nunca ha excedido del 4 o|o). Bien: en el año 1928, es decir, 14 años después, ese dividendo se encontrará aumentado en un 14 o|o.

Señor Arena — Pero partiendo del 5, pues llegaba hasta el 10 1|2 o|o.

Señor Manini Ríos — Son 14 años, más 5...

Señor Arena—Un medio.

Señor Manini Ríos—No hago cuestión de cifras; más ó menos.

De manera que el señor senador por Montevideo partía de la base de que cada año debían aumentar progresivamente las entradas del Tranvía del Norte en 1|2 o|o. Si este año daba el 5, el año siguiente daría el 5 1|2, el siguiente el 6, y el otro año el 6 1|2, y así sucesivamente hasta las cifras que él calculaba.

Bien: esta manera de calcular beneficios matemáticamente progresivos en empresas industriales, supone un sistema tan fantástico como el del señor senador por Tacuarembó cuando hacía uso del signo de multiplicar para calcular los rendimientos probables de las nuevas extensio-

nes que atribuía al Tranvía del Norte. Y este sistema me hace recordar á algo que el otro día releía en compañía del propio senador por Montevideo, al día siguiente del discurso que pronunció. Yo lo invité á ir á ver á ese viejísimo texto de Leroy *Beaullieu* probablemente tan despreciado por nuestros modernistas actuales, pero que al fin y al cabo ha sido la fuente de nuestras primeras enseñanzas en materia económica; y en Leroy Beallieu, se encuentra un capítulo curiosísimo, como saben todos los señores senadores, respecto á las ilusiones que en materia de interés compuesto se han formulado en todas las épocas del mundo los espíritus quiméricos. Basta citar, como ejemplo, el caso aquel de un sujeto que pensaba que un centésimo puesto á interés compuesto, capitalizado sistemáticamente todos los años según una cuota igual, al principio de la Era Cristiana, valdría hoy 500.000.000 de globos terráqueos de oro macizo. Según la tabla matemática de la capitalización se llegaría fatalmente á semejante resultado.

Hay más; el mismo Leroy Beallieu cita los casos de aquellos benefactores fantásticos que les daban por testamento una cifra exigua de dinero con la obligación de colocarla á interés capitalizado por períodos fijos, y en virtud de los cuales al cabo de un espacio relativamente corto de tiempo se podría llegar á la supresión de los impuestos universales.

Pero en seguida se hace la crítica de todo esto. Los que hacen cálculos; valiéndose de las tablas descarnadas de capitalización, olvidan las oscilaciones continuas á que está expuesta en el mundo la colocación de dinero.

Señor Arena — ¿Es oportuna una interrupción?

Señor Manini Ríos — Un momento.

Olvidan que no siempre es posible hacer la capitalización y la colocación de dinero á un tipo dado de interés. Y bien, en una ingenuidad, si no pareciera semejante, ha incurrido el señor senador por Montevideo, cuando ha partido del principio de que matemáticamente, inexorablemente debería computarse de aquí en adelante un medio por ciento todos los años como aumento de beneficio á la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Puede hacer uso de la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Arena — Voy á intentar hacerle comprender al señor senador que los dos ejemplos, el de los globos terráqueos de oro y el de los de los millonarios, no tiene nada que ver por los cálculos modestísimos que yo hice oportunamente sobre esto.

Señor Manini Ríos — No digo que tenga en absoluto. Decía que en una manera de calcular que me hace acordar á eso. Claro que el caso no es igual.

Señor Arena — Permítame. Lo que yo dije es que era presumible, que era verosímil. Ahora diré que será casi seguro que los rendimientos de esta Empresa año por año tienen que aumentar en un medio por ciento.

¿Sabe el señor senador qué se requiere para alcanzar el resultado que yo he presentado? Se requiere simplemente que la Empresa obtenga diez ó doce mil pesos más por año...

Señor Manini Ríos — ¿Todos los años?

Señor Arena — Sí, señor. ¿Y sabe el señor senador qué bastaría para que ese resultado tan extraordinario se produjese? Bastaría que todos los años la población de Montevideo consumiera diez reses más de carne por día. Nada más que con eso y con que el año que viene la población de Montevideo consuma diez reses más que este año ya se alcanza el medio por ciento.

Señor Manini Ríos — ¡No puede ser!

Señor Arena — Se lo voy á demostrar; estoy seguro.

Señor Fleurquin — Podría flaquear el cálculo si la garrapata mata todo el ganado.

Señor Arena — Permítame, señor senador.

Yo creo que por poco que la prolifidad de la raza no fracase, el solo aumento de población vegetativa nos va á dar para semejante aumento, — suponiendo que no entre un inmigrante al país. Cuando se trata así de cifras tan mínimas, tan insignificantes, los cálculos que se hacen no pueden parecer inverosímiles á nadie.

Yo siento que no esté el doctor Soca aquí, porque él, como médico, podría decirnos que por poco que se modifique el régimen dietético que se viene aconsejando de cierto tiempo á esta parte, que le dice á todo el mundo, verdura, verdura y que seguramente no ha de durar, porque todos sabemos que los regímenes facultativos se modifican fundamentalmente cada quinquenio, por poco que eso se modifique tendremos de sobra, para que se carneen, no sólo diez reses más por día por la población de Montevideo, sino veinte, treinta. Y por poco que ese número se alcance, entonces el medio por ciento se transformaría en uno...

Y ahora voy á contestar la contra interrupción que me hacía el señor senador Manini, cuando dijo que no le parecía exacto el cálculo de las diez reses.

Señor Manini Ríos — Diez reses á cuatro reales son cuatro pesos.

Señor Arena — Son 120 al mes.

Señor Manini Ríos — Y el año tiene 365 días.

Señor Arena — Perdón, en vez de diez reses son cien por día. — (Hilaridad).

Señor Manini Ríos — Sí, porque el cero á la derecha vale por diez.

Señor Arena — No retiro una palabra de todo lo que dije. — (Hilaridad).

Pero quiero suponer que no se matarán esas cien reses más por día, cosa que no me parece imposible ni mucho menos; siempre habría que contar con otros factores que sin duda alguna van á intervenir.

La población de Montevideo aumenta todos los días. Por consiguiente, el número de pasajes del Tranvía del Norte tendrá que aumentar forzosamente.

Ese puente que se está construyendo sobre la Barra de Santa Lucía, que se va á terminar dentro de poco tiempo, va á aportar un tráfico considerable al ferrocarril. Ese ferrocarril tiene que ser un verdadero emporio...

Señor Manini Ríos — Vamos á hablar después de ese puente.

Señor Arena — ... para esa Empresa, y con esos otros elementos, creo que no puede haber cuestión.

Reduzca, pues, el señor senador la cuestión á sus verdaderos términos y trate de demostrar que es un absurdo pretender...

Señor Manini Ríos — Se lo voy á demostrar con la progresión del pasado de las entradas de esta Empresa, y voy á exponer cifras que van á romper los ojos, si es que ha concluído el señor senador su ya larga interrupción.

Señor Arena — Si me permite, vamos á estudiar el pasado los dos.

Señor Manini Ríos — Vamos á estudiarlo los dos.

Desde luego vamos á hablar del puente de la Barra de Santa Lucía, — y ha hecho bien en hacerme recordar que se ocupó de eso en la sesión anterior, porque lo tenía olvidado.

Quiero hablar del puente de Santa Lucía.

Nos habló en la sesión anterior el señor senador (después iremos á lo de las cien reses), nos habló en la sesión anterior de que la construcción del puente carretero sobre la Barra de Santa Lucía, en virtud de facilitar enormemente las comunicaciones y el tránsito con las zonas agrícolas, que lo será en el futuro en el Departamento de San José, traerá fatalmente un movimiento importante al tráfico del Ferrocarril del Norte.

Yo creo que el señor senador está equivocado.

El Ferrocarril del Norte no va á aprovechar casi nada de ese aumento de tráfico, que generalmente tendrá que ser importante, porque como de aquí al puente de la Barra de Santa Lucía hay una extensión muy corta de sólo 20 kilómetros, y como todos esos 20 kilómetros están servidos por carretera ya construída, la carretera va á arrebatar por completo el tráfico á este ferrocarril. Porque ha de saber el señor senador que en materia de competencia de tráfico las carreteras no se la pueden hacer al ferrocarril en las largas distancias, pero en las distancias cortas los ferrocarriles salen generalmente derrotados.

Señor Arena — Siento la tentación formidable de negarle al señor senador que haya carretera á la Barra de Santa Lucía.

Señor Manini Ríos — Hay carretera á la Barra de Santa Lucía. Y sostengo que en materia de tráfico, cuando se trata de centros importantes de población, situados á una distancia relativamente corta, habiendo concurrencia entre la carretera y el ferrocarril, fatalmente, por regla general, la carretera triunfa sobre el ferrocarril, sobre todo si se trata de utilizarla para productos de tan escaso rendimiento como los agrícolas.

De manera que el puente de la Barra de Santa Lucía va á prestar importantísimos servicios en el tráfico y en el desarrollo de la industria y del comercio entre el Departamento de San José y el de Montevideo, pero no va á ser por intermedio del Ferrocarril del Norte.

Señor Arena — Supongo que una parte aprovechará, por lo menos.

Señor Manini Ríos — Muy poca, si existen vehículos que conduzcan...

Señor Arena — Permítame una interrupción, porque no ha de permitírmelas sólo cuando al señor senador le convenga. Cuando yo sienta vivos deseos de hacerlas, me lo ha de permitir también.

Señor Manini Ríos — Se lo permito con muchísimo gusto. Sabe el señor senador que hasta lo deseo.

No es que tenga la petulancia de considerarme con la suficiente agilidad de espíritu para poder contestar todas las interrupciones, sino porque las interrupciones son lo único que amenizan un poco este debate, y gracias á ellas se hace un poco soportable.

Pero déjeme por lo menos concluir el período.

Estaba diciendo que los vehículos que conduzcan productos hasta la Barra de Santa Lucía no pueden perder un tiempo enorme esperando que llegue el tren, de itinerario forzosamente limitado, para descargar sus productos y ponerlos en los vagones del ferrocarril.

Esos vehículos vienen á Montevideo con muchísimo menos gasto, sin gastos de tráfico ni de flete. Será, pues, muy pequeño el movimiento de trenes.

Señor Arena — Observo que aunque en realidad tiene mucho de exacto lo que dice el señor senador...

Señor Manini Ríos — Eso me basta.

Señor Arena — ... los hechos no lo demuestran así. Porque ¿cómo no sucede eso con la línea de Montevideo á Canelones?

Señor Manini Ríos—Porque la carretera á Canelones tiene 45 kilómetros.

Señor Arena—De Las Piedras á Montevideo, entonces.

Señor Manini Ríos—Gran parte del tráfico se hace por la carretera. En materia agrícola no se trae casi nada de Las Piedras á Montevideo.

Señor Arena—Se trae leche, aves, gallinas y huevos, de gallina, naturalmente, y eso, que es algo, hay que agregarlo al tráfico del ferrocarril.

Señor Manini Ríos—Ya que hablamos de comercio, el señor senador que tiene tantas predilecciones por la avicultura...

Señor Accinelli—¡Y en lo que le va tan bien!

Señor Manini Ríos—Y en lo que le va tan bien, debe saber por experiencia que no tienen tanto éxito los avicultores como para sostener el tráfico entre la Barra de Santa Lucía y *Montevideo*.

Señor Arena—Pero puede aumentarlo.

Señor Manini Ríos—Bien, pues; volvamos á la otra parte de la argumentación del señor senador Arena: aquello del aumento del medio por ciento, año tras año, porque según el criterio del señor senador ese medio por ciento anual nos dará al final de los catorce años 7 o|o de aumento.

¿En qué se basa el señor senador Arena para este cálculo?

Yo me explico que nos hubiera tomado los estados de entradas líquidas de la Empresa y nos hubiera dicho: "se nota una progresión de año por año; se nota que año por año las entradas tienen un medio por ciento de aumento".

Pero vea el señor senador que tienen que resultar fatalmente errados sus cálculos, vea que esos cálculos lo pueden llevar al mismo desastre práctico de los quiméricos que creían que poniendo un centésimo á interés al principio de la Era Cristiana, llegaban al momento actual 500 millones de globos terráqueos.

Le voy á hacer notar, con los cuadros que están en la página 33 de la memoria del Ferrocarril y Tranvía del Norte del año 1912, que ha habido, en los producidos anuales de esta Empresa, enormes oscilaciones que comprueban la realidad de las observaciones que hago.

Estos cuadros comprenden los proventos de la Empresa desde el año 1894 á 1910. Tenemos, por ejemplo, en el año 1914, que el beneficio líquido de la Empresa fué de 33.765 pesos; en el año 1895, 33.451 pesos (un poco menos todavía: no hubo ese año el medio por ciento); en 1896, 45.584 (aquí lo hubo, pero ya el señor senador no podría computar dos medios por ciento de aumento); en 1897, 25.468 (una disminución de 50 por ciento).

Señor Arena—La revolución.

Señor Manini Ríos—Ya verá el señor senador cómo en años en que no hubo revolución nos encontramos con el mismo descalabro.

En 1898, que no fué año de revolución, sino de motín, que duró dos días...

Señor Arena—Basta eso.

Señor Manini Ríos—... 33.000 pesos, en comparación de los 45.000 y pico del año 96. En 1899, en que tampoco hubo revolución, ni siquiera motín que durase dos días, el producido fué de 41.000 pesos en comparación con los 45.000 del año 96.

De manera que no sigue la progresión.

Señor Arena—El repunte es evidente. El terreno perdido en los tres años...

Señor Manini Ríos—¿Cómo puede el señor senador, ante estas cifras, sostener que ha habido una progresión de medio por ciento por año?

Señor Arena — ¡Claro! Los acontecimientos no lo permitieron.

Señor Manini Ríos—Estoy demostrando al señor senador que en años en que no ha habido semejantes acontecimientos extraordinarios se ha producido disminución.

Señor Arena—Permítame aclarar. Durante años de calamidades...

Señor Manini Ríos—Pero el señor senador ¿no ha leído los cuadros?

Señor Arena—... se dió un serio paso atrás. Ahora vamos á ver si en años normales no se ha producido la progresión.

Señor Manini Ríos—En el año 99 se dió un paso atrás sobre el 96: de 45.000 se vino á 41.000; en el año 1900,—que no sé que haya sido año de calamidades,—pasamos de 41.324 á 39.249.

Y el año 1901 ¿fué año de calamidades?

Señor Arena—No, señor.

Señor Manini Ríos—Bien, pues; en 1901 pasamos de 39.249 pesos del año 1900 y de los 45.584 del año 96, á 26.647.

¿Cómo puede el señor senador pretender que con estas oscilaciones evidentes que hay en los rendimientos de esta Empresa,—como las hay en los rendimientos de toda empresa industrial, por otra parte, porque no es defecto inherente á esta sola,—pueda haber para el futuro la progresión que él señala?

Señor Arena—En ese año debe haber alguna cosa extraordinaria.

Señor Manini Ríos—Vamos á pasar adelante.

En 1902, — creo que no hubo tampoco sucesos extraordinarios, — dió 32.672 en comparación con los 39.000 del 900, de los 41.000 del 99, de los 33.000 del 98, de los 45.000 del 96. Siempre atrás de 1896.

En 1903 dió 42.100 con 40 centésimos. Siempre menos que el año 96.

En 1904 dió 40.845, 2.000 pesos menos que en 1903.

En 1905,—año de evidente expansión en todos los consumos,—dió 38.324.

En 1906 pegó un salto adelante, y dió 53.000 pesos. Pero en 1907 dió un salto atrás, y se fué á 42.033.

Y todavía en 1908 bajó á 39.000 pesos.

¿Cómo puede pretender, pues, el señor senador, en medio de estas oscilaciones evidentes, evidentísimas que han tenido los producidos de esta Empresa, que es lícito, que es admisible calcular para el porvenir, de una manera fatal y matemática, un aumento progresivo de medio por ciento cada año?

Esos cálculos, pues, tienen que resultar completamente equivocados, y por eso decía yo,—sin que sea una cosa perfectamente comparable,—que me hacía recordar á la ingenua quimera que creía salvar el mundo y concluir con el pago del impuesto universal mediante la capitalización de pequeñas sumas de dinero á siglos de distancia.

Ahora le permito la interrupción al señor senador.

Señor Arena—Lo único que yo quería hacer notar es que esos cuadros, leídos así, no pueden ser totalmente satisfactorios. Habrá que averiguar si cada vez que los rendimientos líquidos disminuyen, no es por una razón excepcional del año, que no se va á repetir en el porvenir.

Señor Manini Ríos—Es una serie de años.

Señor Arena—Lo que no me explico es el año en que produjo sólo 20.000 pesos: ó debe de haber un error, ó ha habido gastos extraordinarios.

Señor Manini Ríos—Pero el señor senador, cuando computa ganancias de una Empresa, y quiere hablarnos de los beneficios que esa Empresa producirá, ¿no nos va á computar los gastos extraordinarios de esa Empresa, que son, precisamente, los que pueden hacer fracasar todos los planes del rendimiento? Si ha habido gastos extraordinarios antes, puede haberlos después, hasta 1928; y vaya que los habrá!

El señor senador nos lanzó el otro día una frase, diciendo: que estos accionistas estaban dispuestos á entregarse por un 35 o|o en 1911, por una especie de pánico, como un algo así, de un ¡sálvese quien pueda! ante pretendidas persecuciones de las autoridades públicas.

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—¿Sabe el señor senador lo que es el ¡sálvese quien pueda!? Es algo que pensaba tocar más adelante, pero no tengo inconveniente en adelantarlo ahora.

El ¡sálvese quien pueda!, lo que hace apresurar á buscar una solución cualquiera para desprenderse de una vez de este negociado, es la cláusula de la concesión, —la numero 22 ó 23—en virtud de la cual, cinco años antes de terminar la concesión, es decir, en 1923, hay que hacer ante las autoridades municipales un inventario detallado de todas las existencias de esta Empresa, y del estado de la misma; con la obligación, de parte de la Empresa, de mantener todos sus materiales en perfecto estado, para entregarlos al final de la concesión al Municipio, también en completo buen estado, y aptos para el uso.

En esos cinco años, por consiguiente, la Empresa va á tener que destinar tales cantidades para poner todas sus existencias, todos sus medios de servicio, todos sus útiles de tranvía, en situación de entregarse, en las condiciones estipuladas, á la Municipalidad que tengo la completa seguridad de que las ganancias se van á reducir á muy poco, ó nada.

Luego, ese es el momento del ¡sálvese quien pueda!...

Señor Arena—Quiero significar que eso es tan fantástico como lo que me atribuye á mí.

Señor Manini Ríos—Fantástico, no: yo parto de una cláusula expresa de la concesión, de un hecho evidente: de que el material del ferrocarril y tranvía, tal como se encuentra ahora, á simple vista, en todo el tránsito de la ciudad de Montevideo, necesita, no reparaciones para de aquí á ocho años, sino reparaciones inmediatas, que no se hacen.

Señor Arena—Dentro de ocho años el material va á estar en tal estado que va á dar lástima, y aunque se conserve en el estado en que se encuentra en este momento, cuando termine la concesión el Estado no tendrá nada.

Señor Manini Ríos—Acepto esa observación del señor senador, que viene más á mi favor; eso quiere decir que los accionistas tendrán que desembolsar dinero para cumplir el contrato y entregar el material en buen estado.

Señor Arena—En el estado en que se encuentre cinco años de terminar la concesión.

Señor Manini Ríos—En buen estado. La concesión no dice que se entregará en el estado en que se encuentre cinco años antes, sino que se entregará en buen estado, es decir, apto inmediatamente para el servicio.

Luego, pues, como en esta cláusula se encuentra la responsabilidad de esos tenedores de acciones, van á tener que desembolsar dinero...

Señor Arena—¿Y el fondo de reserva que tiene expresamente para eso?

Señor Manini Ríos—El fondo de reserva lo aplican todos los años. No es más feliz el señor senador que la fuente dónde ha bebido esos datos.

El fondo de reserva se aplica anualmente, y si quiere tener la certidumbre,—yo no voy á hacerlo por no molestar por más tiempo la atención del Honorable Senado,—recorra las páginas de la memoria de 1910, presentada por el Directorio á la Asamblea de accionistas,—ese fondo de reserva se aplica á la conservación anual progresiva.

Señor Arena—Entonces, el material va á estar en buen estado.

Señor Manini Ríos—Es para las mejoras indispensables, para el uso actual, el uso diario; esto no quiere decir que cuando llegue el año 1928 no tengan ne-

cesidad de gastar sumas considerables para entregar ese material.

Señor Arena—Es en el estado actual que tiene que conservarlo la Empresa, y no tendrá por qué ponerlo en mejores condiciones.

Señor Manini Ríos — Quiero advertir otra cosa: que ese fondo de reserva que el señor senador computa como entrada neta, yo no lo he alterado para mostrarme liberal con la Empresa. Esa partida el señor senador Arena no la computa en sus cálculos, como gastos de explotación, sino que la computa como ganancias de los accionistas, porque él parte de la base, todavía algo mayor que los cincuenta mil pesos anuales, como lo veremos más adelante.

De manera que por esa parte no tiene derecho ni está habilitado, en todo caso, para hacerme semejante objeción.

Bien, pues: liquidado este asunto del aumento de los rendimientos en los últimos años, vamos á ver las otras bases de que parten los señores senadores Arena y Rodríguez para impugnar mis cálculos respecto al verdadero precio de esas acciones. Desde luego, vayamos á la cuestión de esos terrenos, de los terrenos sobre los cuales hicieron tanto caudal tanto uno como otro senador.

Dice que existe una cantidad, — catorce ó quince manzanas, — de terrenos que son propiedad de la Empresa, propiedad de los accionistas, pero que no están comprometidos en la convención del año 1903 á los efectos de la entrega de los bienes de la misma al Municipio.

De ahí que el señor senador Rodríguez hiciera cálculos de centenares de miles de pesos, según su hábito, que él llama optimista, y que yo me atrevo á calificar de fantástico.

El señor senador Arena, un poco más positivo, se limitaba á avaluarlos en la cifra de 60.000 pesos.

De ahí que el señor senador Arena nos dice: "Gracias al producido probable de la venta de estos terrenos, — que no deben pasar al Municipio, sino que son propiedad exclusiva de la Empresa, — las entradas netas de los accionistas, los beneficios netos de los accionistas, deben considerarse en la cantidad del rubro general de entradas líquidas que figuran en el balance de la Empresa".

Quiere decir con eso que no aportaríamos ninguna cantidad por concepto de honorarios del Directorio, de fondos de reserva, para las Obligaciones Hipotecarias, etcétera, lo cual, — dice, — nos da una cifra de un 5 1|2 por ciento como interés actual de estas acciones.

Bien: yo creo que el señor senador empieza por equivocarse, desde luego, al fijar la cifra del interés, y yo me explico por qué se equivoca.

El señor senador incurre en el defecto de tomar como base el rendimiento del último año del Tranvía del Norte, ó sea la cantidad de 58 ó 59.000 pesos; pero yendo al procedimiento del promedio, que me parece un poco más racional, ese rendimiento no se puede fijar sino en un promedio anual de 50.000 pesos.

Bien, pues; respecto al capital de la Empresa, que es de 1.115.000 pesos, supone un rendimiento de 4.48 por ciento.

Señor Varela Acevedo — Yo no estoy de acuerdo en que se tome el promedio de quinquenios; me parece que eso perjudica sin motivo á los accionistas...

Señor Manini Ríos — ¿Por qué?

Señor Varela Acevedo — ... desde que ellos tienen el derecho de suponer que lo que ha producido este año, ó cuando menos el año anterior, continuará en el futuro.

Señor Manini Ríos — Pero si nosotros vemos por los cuadros de la Empresa, — como lo he demostrado antes, — que si hoy produce una cantidad tal, se exponen, en el año siguiente, á producir una cantidad menor...

Señor Varela Acevedo — Pero en los últimos años esa progresión parece que no se ha alterado.

El señor senador ha tomado 20 años antes; me refería á los últimos años.

Señor Manini Ríos — El señor senador sabe que yo fuí hasta el año 1908, y no fuí al 1909 por no prolongar más, en cuyo año el rendimiento fué de 44.308 pesos contra 45.960...

Señor Varela Acevedo — Yo no me refiero á los rendimientos que ha producido anteriormente: me refiero á los de los últimos dos años, que son realmente los únicos que tienen interés, á mi juicio.

Señor Manini Ríos — A mí me parece, — y el señor senador, que es competente en materias financieras, debe saberlo, — que no es posible hacer cálculos sobre la base única de tomar datos de un año determinado. Yo no sé si fué el señor Presidente del Senado, cuando era Ministro de Hacienda, el que introdujo la costumbre de hacer el cálculo de recursos...

Señor Varela Acevedo — Que se ha abandonado por el Estado en los Presupuestos, desde que ahora se toma el producido del año anterior.

Permítame una aclaración de mi pensamiento. Me parece que sería de parte del Juez, en el juicio de expropiación, — no diré arbitrario, pero sí algo excesivo, — el exigirle á estos señores, para disminuirles sus derechos, el que se tomara el producido de los últimos cinco años como punto de partida para calcular las utilidades futuras.

A mí me parece que el criterio legítimo, humano, sería el de tomar los dos últimos años para obtener el promedio.

Señor Accinelli — Y es lo práctico.

Señor Manini Ríos — Yo le prevengo que no he tomado los últimos cinco años, sino los tres últimos años, tomando como último año el 1912, porque no han llegado hasta mí los datos de 1913. Y es con los datos de los años 1910, 11 y 12...

Señor Varela Acevedo — Pero el señor senador reconocerá que los datos de 1913, que son los que no han llegado hasta él, son probablemente de los que tendrán más eficacia en los juicios de expropiación.

Señor Manini Ríos — Podríamos evitar...

Señor Varela Acevedo — Es una pequeña rectificación; pero como mi juicio difiere de el del señor senador, por un conjunto de pequeñas divergencias que hacen modificar el resultado final, me interesa señalarlas.

Señor Manini Ríos — Bien: esto no altera sensiblemente los resultados. Las rectificaciones que hacía el señor senador Arena no tienen mayor importancia. Lo que tiene importancia capital es averiguar si realmente debe computarse los terrenos que se dicen de propiedad exclusiva de la Empresa, como capital exclusivo de la misma, á los fines del valor de las acciones. Es decir: averiguar de una manera completa y positiva si en el año 1928 esos terrenos deben pasar al Municipio, y, en segundo término, si aún poniéndose en la hipótesis de que no deben pasar al Municipio, no hay por parte de la Empresa otros gastos que equivalgan y neutralicen esas ventajas.

Bien, pues; desde luego deseo que la parte legal, á pesar de la consulta del ilustre abogado que nos leyó en su discurso el doctor Antonio M.a Rodríguez, yo creo, decía, que la situación legal de la Empresa, respecto á la propiedad exclusiva de esos terrenos, no es tan clara como la pretenden los señores senadores.

Hay materia para discusión, y como lo dice en voz baja *el doctor Varela Acevedo*, hay materia para un pleito.

Señor Presidente — ¿Me permite que lo interrumpa el señor senador?

La Mesa va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"El señor senador por Minas presenta un proyecto de ley con su correspondiente exposición de motivos, relativo á construcción de un puente en el Paso de la Matada, en el arroyo del Campanero."

—A la Comisión de Fomento.

Continúa con la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos — Bien, pues; esta materia de la entrega de los terrenos fué objeto de negociaciones laboriosas entre el Municipio y los representantes de los accionistas del Tranvía del Norte, cuando se estaba por llegar al acuerdo del año 1903.

Desde un principio los accionistas pretendieron excluir, — como se puede ver en todas las largas tramitaciones de este asunto; — desde un principio los accionistas pretendieron excluir, á título de una interpretación más ó menos arbitraria del contrato del 72, los bienes de la referencia.

Pero la Junta, desde el principio, también, defendió con todo tesón el derecho que podría corresponderle á dichos bienes á la expiración de la concesión, en el año 1928.

Finalmente, después de una serie de trámites que excuso detallar ante el Senado, los representantes de los accionistas particulares formularon en la Comisión especial de la Junta el siguiente proyecto de artículo:

"Vencido el plazo de la nueva concesión estipulada en este contrato, quedará caducada, retrovertiendo por el hecho á propiedad absoluta del Municipio, así las líneas férreas; como el tranvía, tren rodante, estaciones, talleres, todos sus elementos de explotación y accesorios de cualquier clase que sean, todo en buen estado de conservación y de uso."

En vista de este artículo, claramente, al parecer, estaban excluídos los terrenos, siempre que no fueran medios de explotación...

Señor Arena — A mí me parece que es lo entendido.

Señor Manini Ríos — Siempre que no fueran medios de explotación, pero, en fin, puede considerarse que estaban excluídos estos terrenos. Pero la Junta no aceptó este artículo, y fué modificado por una decisión ulterior de la Municipalidad, aceptada expresamente por los accionistas.

En efecto: en la página 114 del mismo folleto en que están contenidas todas las tramitaciones de esta negociación, la Junta, al adoptar resolución definitiva sobre este asunto, dice lo siguiente: "El artículo 22 (que acabo de leer) queda ampliado con inclusión de que todas las propiedades, terrenos y demás bienes de la Empresa destinados al servicio de los Corrales de Abasto, Ferrocarril y Tranvía del Norte, pasarán también al dominio de la Junta, una vez vencido el plazo de la concesión".

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora de prórroga, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6 y 30 p. m.).

51.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 3 de Julio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

A las 5 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Arena, Arcinelli, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Albín, Fleurquin, Stirling, Saldaña, Rodríguez, Suárez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores Otero, Soca, Astigarraga y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Las señoritas Balbina y Natalia Paz y Alicia Gazzan solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras Petrona Chillaverí de Quiñones y menores del doctor Serafín Rivas Rodríguez, María Llantada de Coronel, Dominga Polvarini de Fernández, Pilar Maldonado de Vidal y Lucía Navajas de Honoré."

—Repártanse.

"El señor Juan F. Delfino solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día para continuar la discusión general del proyecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: yo lamento que el hecho de tener que concurrir á las 6 en punto, con el señor senador por Durazno, á una reunión muy importante de la Comisión de Hacienda de la otra Cámara, con motivo de las obras del Palacio Legislativo, me impida concluir en la sesión de hoy. Prometo á mis colegas que trataré de hacer lo posible por terminar este ya árido asunto en la sesión próxima de mañana. Por ahora, nos ocuparemos de algunos de los puntos que estábamos tratando en la sesión anterior.

Yo creo que cuando sonó la hora reglamentaria estaba examinando la situación jurídica de los terrenos en que se dice propietaria exclusiva la Empresa del Tranvía del Norte, y estaba, si mal no recuerdo, en la lectura de la modificación introducida por la Junta Económico-Administrativa al artículo 22 de las bases propuestas el 21 de Agosto de 1902 por la Empresa del Tranvía del Norte, que tienen referencia con esa trasmisión de bienes.

Recordaba que la modificación introducida á dicho artículo 22 decía que quedaba ampliada aquella propuesta de la Empresa—que como se recordará sólo hablaba de la trasmisión, en el año 1928, de talleres, estaciones y demás inmuebles y accesorios de la Empresa,—que quedaba ampliada en el sentido de que en esa inclusión se comprendían todas las piedades, terrenos y demás bienes de la Empresa destinados al servicio de los Corrales de Abasto, Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Yo llamo la atención de los señores senadores sobre esta frase: "destinados al servicio de los Corrales de Abasto, Ferrocarril y Tranvía del Norte"; y quiero llamar lealmente la atención, sobre todo de los colegas que son miembros de la Comisión, ó que participan de las ideas de la misma, porque á primera vista parecen favorecer la tesis por ella sostenida; quiere decir, que según la aclaración de la Junta, los terrenos que deberían trasmitirse gratuitamente á la Municipalidad el año 1928, serían aquellos que estuvieran al servicio de los Corrales de Abasto, Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Estas modificaciones introducidas por la Junta Económico-Administrativa están comprendidas en una resolución que dice textualmente así: "Visto el informe que antecede de la Comisión Especial de Tranvías, la Corporación, en mérito á sus conclusiones, acuerda y dispone". Y bien; entre las conclusiones de la Comisión Especial,—de la cual formaba parte entre otros el ex Presidente de la República don Claudio Williman, que entonces era miembro de la Junta—se discutía la conveniencia y sobre todo la procedencia legal de que los terrenos que eran de la Empresa pasaran también á poder del Municipio. Pero sobre todo quiero hacer notar que estas modificaciones, introducidas por la Junta, recibieron por parte de la Empresa una aceptación expresa, una ratificación contenida en una nota dirigida á dicha corporación en Septiembre 26 de 1901 y firmada por don Prudencio Ellauri, como Presidente, y por don José B. Iglesias, como Secretario.

Queda, por consiguiente, demostrado que de acuerdo con los mismos términos de la concesión vigente no puede considerarse como una cosa inequívoca y definitivamente establecida, como lo afirmó el señor senador por Montevideo en una sesión anterior, que los terrenos á que él hacía alusión y cuyo valor actual lo fijaba en la suma de sesenta mil pesos, eran todos de pertenencia exclusiva y permanente de los accionistas del Tranvía del Norte.

Por lo menos el punto sería susceptible de una larga y ardua discusión. De manera, pues, que lo que podría apreciarse, como propiedad de la Empresa, en cuanto á estos terrenos, serían meras expectativas litigiosas.

Pero hay más: esos terrenos, aun considerándolos desde el punto de vista restrictivo de que estén comprometidos sólo los que están destinados al servicio de la Empresa, dan lugar á que se llame la atención respecto á si no hay bastante cantidad de ellos mismos destinada á dicho servicio. Y en efecto, yo me he preocupado de ir á ver el contrato del año 1872, contrato de construcción de los Corrales de Abasto celebrado entre don Mario Pérez, que fué el iniciador de esta Empresa, y el Gobierno de la época, contrato que, como veremos más adelante, obtuvo ratificación legislativa por el hecho de ser aprobado y ampliado por el Gobierno de Latorre;—he visto que esa propuesta de don Mario Pérez fué aprobada después de un informe de la Comisión Especial en que, entre las varias consideraciones que hacía en favor de la referida propuesta (porque las propuestas presentadas para Corrales de Abasto fueron ocho ó nueve), se decía que por el hecho de estar ubicados los corrales en un panorama hasta cierto punto encantador, como eran las márgenes del pintoresco río Santa Lucía, debían aceptar su ubicación y no otra más cercana á la Capital.

En ese informe se decía lo siguiente:

(Lee): "Todas estas condiciones y muchas otras que omitimos por no relacionarse con la higiene, se hallan favorablemente reunidas en el paraje llamado Barra de Santa Lucía. Aislamiento completo; tránsito fácil en todas direcciones, incluso la fluvial; área extensa de campo con excelentes pastoreos y aguadas para los animales, y, finalmente, el pintoresco arroyo de Santa Lucía..."

Quiere decir que una de las bases, uno de los argumentos esenciales que dieron mérito á la aceptación de la ubicación de estos corrales en un lugar tan distante de Montevideo, era el hecho de que estuvieran contiguas á él esas 11 hectáreas de terreno que se estiman entre los bienes de la Empresa.

Esto da lugar, pues, á que se piense con un poco más de razón, si estas 11 hectáreas de terreno, que constituyen gran parte de los bienes que se llaman de propiedad exclusiva de la Empresa, no entraban en la concesión y como condición esencial de la misma, y hace también que, por lo menos, sea sumamente discutible el hecho afirmado de que resulte tal propiedad exclusiva.

Pero hay más: el señor senador por Montevideo hizo notar, si no estoy trascordado, que uno de los bienes más valiosos entre los que eran de propiedad de la Empresa, eran 3.000 metros de terreno situados á inmediaciones de la actual estación del Tranvía del Norte; de terrenos que, si no recuerdo mal, según el cálculo del señor Rivas, por el hecho de su ubicación preferente, valdrían por sí los 30.000 pesos. Luego, exactamente, la mitad de la suma en que se avalúa el total de los bienes inmuebles que se pretenden de propiedad exclusiva de los accionistas.

Bien, pues: yo creo que se debería, por los señores miembros de la Comisión, indagar si ese terreno, así como los demás que están en el mismo caso, no son objeto de una explotación actual destinados al servicio de la Empresa, porque si mis informes no son equivocados, ese mismo terreno de 3.000 metros cuadrados se utiliza para el revolcadero de los caballos de la Empresa del Tranvía del Norte. Por consiguiente, dicho bien se encuentra expresamente comprendido en las cláusulas aclaratorias de la Junta, que figuran en la página 14 del folleto.

Se trataría de un terreno destinado al servicio de la Empresa y, por consiguiente, es uno de los tantos bienes que deben trasmitirse gratuitamente al dominio municipal en el año 1928.

Si descontamos, pues, de la suma de 60.000 pesos, los 30.000 pesos correspondientes al precio de este terreno, nos queda sólo la cifra de 30.000 pesos.

Y bien: yo creo que hay materia para considerar...

Señor Arena—¿Me permite una aclaración?

El señor senador está involucrando cálculos distintos, porque el que le atribuyó á los terrenos el mínimum de 60.000 pesos...

Señor Manini Ríos—Fué el señor senador Arena...

Señor Arena—... y el que habló de 30.000 pesos fué el señor senador Rodríguez, quien á la vez atribuía á los terrenos el valor de 150 á 200.000, en vez de 60.000.

Señor Manini Ríos — No me interesa mucho ese cálculo; eso después lo veremos; no me interesa hacer una quita de 50 o|o.

Señor Arena—Quería aclarar.

Señor Manini Ríos—Son 3.000 metros de terreno, situado inmediatamente al lado de la Estación del Tranvía del Norte.

Vamos á suponer que en lugar de 10 pesos valga 5 pesos el metro cuadrado en esa ubicación. Serían siempre 15.000 pesos, lo que quiere decir, en consecuen-

cia, que aún el cálculo del señor senador Arena quedaría reducido de 60 á 45.000 pesos.

Señor Arena—Pero no olvide el señor senador que esos cálculos los hice muy "grosso modo", y que mi impresión es que esos terrenos valen mucho más. Le atribuí el valor de 60.000 pesos para extinguir la deuda que actualmente tiene esa Empresa.

Señor Manini Ríos—El señor senador Arena dijo que los cálculos del señor senador Rodríguez eran equivocados, un poco exagerados, y que él deseaba establecer esa base más reducida.

Señor Arena—Y rebajé de una manera formidable.

Señor Manini Ríos — Bien: aceptando los cálculos del señor senador Arena y aun admitiendo—y vea el señor senador Arena que lo que he expuesto hasta ahora es mucho admitir—que deba reconocerse que es exacta la propiedad plena y perpetua de los accionistas sobre todos estos bienes, el cálculo por él mismo realizado, queda reducido á 45.000 pesos.

Quiero decir que los accionistas deberán computarse á favor de ellos la suma de 45.000 pesos sobre la que yo calculé, y que, por consiguiente, según lo que expresaba el mismo señor senador Arena, debía tenerse en cuenta dicha suma para calcular el precio actual de sus acciones.

El señor senador Arena no ha notado que esta Empresa está obligada en lo sucesivo á erogaciones que yo no quise tomar en cuenta en mis cálculos anteriores y que suponen una suma casi perfectamente equivalente á la de esos importantes saldos.

Debe saber mi distinguido colega que entre las bases del Convenio del año 1903 se estableció una contribución creciente por quinquenio, que debería pagar la Empresa del Tranvía al Municipio, y esa contribución que figura en la página 96 de este folleto, está pactada en la siguiente forma: en el primer quinquenio, ó sea en el transcurrido entre 1903 y 1908, 750 pesos mensuales, ó sean 45.000 pesos en el quinquenio; en el segundo, ó sea entre 1908 y 1913, 850 pesos ó sean 51.000 pesos en el quinquenio; en el tercer quinquenio,—que es en el que estamos actualmente—de 1913 á 1918, 1.000 pesos mensuales, ó sean 60.000 en el quinquenio.

Quiere decir, pues, que de aquí hasta 1918 la Empresa del Tranvía del Norte pagará 1.000 pesos mensuals.

Señor Arena—¡Pero Santo Dios! ¿Los empresarios de esta empresa no habrán tenido en cuenta siquiera esos gastos para hacer sus cálculos? ¿No cree el señor senador que al calcular las entradas líquidas de los quinquenios anteriores, lo que menos ha podido dejarse de tener en cuenta son los gastos de la Empresa? ¿Ese ferrocarril, ese tranvía van á ser tan desgraciados que no van á dar siquiera de sus entradas brutas lo necesario para cumplir los compromisos contraídos por los empresarios?

Señor Manini Ríos—Yo no digo que no lo dé; pero el señor senador Arena tiene que disminuirlo del cálculo de rendimiento.

Señor Arena—Eso se pagará con las entradas brutas...

Señor Manini Ríos—Pero, señor senador; si se paga con las entradas, son menos entradas las que quedan para el rendimiento neto de los accionistas!

Señor Arena—Pero supongo, naturalmente, que serán lo suficiente para permitir atender con exceso esos gastos y dar todavía un rendimiento razonable.

Señor Manini Ríos — Serán mayores, pero, como lo hemos visto en sesiones anteriores, no hay base para suponer que las entradas sean mayores.

Hasta ahora me parece que esos cálculos los he ido desmenuzando poco á poco. Me falta uno solo, fuera de este del terreno: el relativo al aumento que puede producir el rubro de fletes de abasto de ferrocarril, en cuanto el señor senador Arena considera que es un deber de juticia modificar la tarifa á la conducción de la carne.

Cuando examine eso, verá el señor senador Arena como á ese respecto, tampoco tiene razón; y por consiguiente, ni por eso ni por los demás respectos, él tiene derecho á suponer que en adelante las entradas del Tranvía y Ferrocarril del Norte puedan aumentar en la proporción por él calculada.

Bien: quiere decir que en el quinquenio en que nos encontramos—el que termina en 1918,—la Empresa tendrá que pagar 60.000 pesos; pero en los quinquenios subsiguientes la Empresa tendrá que pagar 42.000 pesos más, porque en el año 1918 al 1923 pagará 1.200 pesos mensuales, ó sean 72.000 pesos en el quinquenio, y del 23 al 28, 1.500 mensuales ó sean 90.000 en el quinquenio. Total, 42.000 pesos que no había tenido en cuenta el señor senador.

Vamos á suponer, pues, que esos terrenos, den la cantidad de 45.000 pesos; vamos á admitir lo que es sumamente discutible, de que dichos terrenos sean propiedad exclusiva de los accionistas, de propiedad plena, de propiedad perpetua, y por consiguiente, no tengan por qué deber transmitirse al término de la concesión ó del usufructo, siempre tendríamos que esa partida de 45.000 pesos que había que reconocer en favor de los accionistas, estaría contrabalanceada por esta otra partida de aumento progresivo, que no se ha tomado en cuenta para nada al hacer los cálculos.

Señor Varela Acevedo — Contrabalanceada por completo, no.

Señor Manini Ríos—Quedaría en 3.000 pesos.

Señor Varela Acevedo—Algo más.

Señor Manini Ríos—El mayor valor que podrían tener los terrenos.

Señor Varela Acevedo—No, señor senador.

Señor Manini Ríos—Por ahora, no me explico.

Señor Varela Acevedo—Trataré de expresarlo más adelante.

Señor Manini Ríos—Meditaré sobre el argumento del señor senador para la sesión próxima.

Señor Varela Acevedo—Por ahora no es argumento, sino afirmación.

Señor Manini Ríos—¿El interés del dinero?

Señor Varela Acevedo—Sí.

Señor Manini Ríos—Sí, es verdad.

El interés del dinero está contrabalanceado, porque si es verdad lo que afirman los señores senadores...

Señor Varela Acevedo—Yo no me hago solidario de lo que afirman los señores senadores.

Señor anini Ríos—Son improductivos, puesto que no están destinados á ninguna explotación.

Señor Arena—Todavía vamos á tener que pagar algo para recibir los bienes de la Empresa.

Señor Manini Ríos—El señor senador exagera exprofeso; nadie dice semejante cosa.

Si los bienes estuvieran sujetos á explotación, y por consiguiente, produjeran algún interés, serían de los que deberían transmitirse gratuitamente en 1928 á la Municipalidad.

Señor Varela Acevedo—Si me permite que explique mi pensamiento...

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Varela Acevedo—... aunque no pensaba hacerlo, lo diré en dos palabras.

Yo me refiero únicamente á la compensación de que habla el señor senador, no al cálculo que han hecho mis colegas, y que dejo por cuenta de ellos.

No es posible compensar *un valor que* representa hoy 45.000 pesos, con la misma cantidad á pagarse dentro de 5 á 15 años.

Esas manzanas pueden venderse, en el caso de que sean de la Compañía, sobre lo cual no me pronuncio, porque creo, como lo dije en la sesión anterior, en voz baja, que es materia de un pleito...

Señor Manini Ríos — Y yo lo recogí en voz alta.

Señor Varela Acevedo — ... Pero es evidente que si nos ponemos en la hipótesis de que sean de los accionistas, 45.000 pesos efectivos en el día de hoy que pueden ser negociados, no pueden compensarse con 45.000 pesos que se deben de aquí á diez años.

Señor Manini Ríos — Puede haber una diferencia de interés.

Señor Varela Acevedo — A los tres mil pesos habría que agregar la diferencia de interés. Vuelvo á recordar que mi juicio difiere de lo que él expresa...

Señor Manini Ríos — La lástima es que el señor senador está en perpetua discordia con todas las soluciones, y no pueda ponerse de acuerdo con ninguna de las dos presentadas.

Señor Varela Acevedo — Pretendo exponer razones que interpreten el sentir general del Senado, aun cuando esté en desacuerdo con los tres colegas que han hecho uso de la palabra hasta ahora.

Señor Arena — De todo esto, yo llego á la conclusión de que las matemáticas es la ciencia más imposible que pueda darse. Nadie se entiende.

Todos los cálculos hechos aquí son incomprensibles.

Señor Varela Acevedo — Trataremos de ponerlos en términos que sean fácilmente comprensibles.

Señor Arena — Hay que humanizar esa ciencia, no hay más remedio. Para probarlo invitaría al Honorable Senado á que se pronunciara sobre los cálculos que se han hecho en Sala...

Señor Manini Ríos — Además, no hay que olvidar, señor Presidente algo á que me referí en la sesión anterior.

Hay que tener en cuenta que, según el artículo 23 de esta concesión, las líneas del Ferrocarril y Tranvía del Norte, tren rodante y demás accesorios, deben ser traspasados á la Junta en perfecto buen estado de utilización.

De manera, pues, que la Empresa del Tranvía del Norte, en los últimos cinco años de su concesión, ó sean los que deben transcurrir desde el año 23 á 28, debe destinar forzosamente sumas de mayor consideración, por lo menos, de las que ha destinado hasta la fecha, para entregar esas vías y esos medios de explotación en las condiciones á que se refiere el contrato - ley.

Debo advertir que esta base 23 á que se llegó después de una negociación laboriosísima entre la Municipalidad y la Empresa interesada, había sido encarada en los prolegómenos de dichas negociaciones, en el sentido de que la Empresa del Tranvía del Norte destinara, bajo el control de la Junta, una cantidad mensual á la conservación permanente de dichas líneas. Esa cantidad mensual se fijaba en la suma de 500 pesos, que importaba, durante todo el período, la suma de 150.000 pesos.

Después, en lugar de esa base, se concluyó por arribar á esta otra.

De manera, pues, que aún suponiendo que la Empresa destine esta partida para la conservación actual del Tranvía, siempre, necesariamente, debe quedar una gran cantidad de miles de pesos, á los probables rendimientos para esa fecha, de la Empresa citada; y entonces, aun en el más favorable de los casos, el cálculo del señor senador Arena, relativo á los mayores rendimientos que debería distribuirse á los accionistas por concepto de una *propiedad exclusiva de terrenos*, — que

es, por lo menos, sumamente discutible — habrá desaparecido en absoluto.

No queda más, pues, de todos los argumentos aducidos por el distinguido adversario, respecto de la base de que debe partirse para fijar el valor actual de las acciones que se van á pagar á la par (valor actual que forzosamente debe calcularse sobre las ganancias de la Empresa) que la cuestión relativa á las tarifas de la conducción de la carne.

A este respecto, es sabido que el señor senador Arena dijo que podría calcularse en 30.000 pesos anuales el rendimiento que esa sola modificación aportaría á las entradas de la Empresa; y, por consecuencia, partiendo de la base de que en virtud de la inclusión de terrenos entre los bienes de los accionistas, el interés sería no ya del 4 sino del 5 y cuarto por ciento, se podría llegar á fijar el interés actual para esas acciones en 8 o|o.

De ahí que en virtud del cálculo que realizó el señor senador Arena, en lugar de fijar el valor de las acciones en el tipo por mí establecido, debería fijarse en 80 o|o.

Voy á demostrarle al señor senador Arena que está completamente equivocado cuando afirma que hay por parte de la Junta semejante obligación de modificar las tarifas en favor de los accionistas.

Desde luego, las cláusulas de los contratos no dicen lo que leyó en una sesión anterior el señor senador Rodríguez tomándolo de una memoria de la Empresa que, como tal, estaba interesada en combinar los distintos períodos de la misma cláusula (porque es una cláusula de distintos períodos, en virtud de haber sido modificada por una resolución anterior de la Municipalidad), en combinar, digo, esos distintos períodos, de la manera que más favoreciera sus intereses.

Renunciaré á hacer la historia de la tramitación de esta parte importantísima del convenio del año 1913. Fué motivo de un tira y afloja, por decirlo así, entre la Comisión delegada del Municipio y su asesor, el doctor Martín Aguirre, y los representantes de la Empresa. Pero al final, en la propuesta de 21 de Agosto de 1901, formulada por dicho representante, se establece lo siguiente:

"Artículo 8.o La Junta declara que prohijará una modificación aumentativa proporcional al peso de la carne si estableciere básculas en los Corrales como medio de regularizar la percepción de sus impuestos.

"La Junta prestará el apoyo necesario en el límite de su jurisdicción; pero si obstáculos graves desvirtúan su conducta, por tal causa no podrá generarse reclamación alguna en favor de resarcimientos de daños y perjuicios. La Junta habrá cumplido el compromiso moralmente contraído con poner en juego todos los elementos á su alcance."

Yo creo que de la lectura de esta cláusula ha partido el señor senador Arena para llegarnos á sostener ante el Honorable Senado, que, por lo menos, si no había un compromiso legal ú obligación jurídica, clara, positiva y cierta por parte del Municipio, había una obligación moral que se debía también cumplir.

Pero el señor senador Arena, desde luego, no ha analizado, á mi juicio, bien todos los períodos de la frase. Yo lo conozco muy bien al señor senador Arena y sé que no es, afortunadamente quizá para él, un espíritu eminentemente analítico. Es un hombre de síntesis, de vistas generales, de vistas amplias...

Señor Arena — ¿No hay titeo, señor senador?

Señor Manini Ríos — ... trata de no perderse en los detalles. Pero eso, que es una cualidad fundamental, que, por regla general, es buena, puede ser una cualidad mala, sobre todo cuando se han de analizar, con cierta paciencia, las intenciones contradictorias de los interesados.

El señor senador Arena no se ha fijado que, en primer lugar, esta cláusula dice: "La Junta declara que prohijará una modificación aumentativa proporcional al peso de la carne si estableciere básculas en los Corrales como medio de regularizar la percepción de sus impuestos".

Desde luego, ¿á qué se compromete la Junta? A una obligación enteramente condicional que depende de su albedrío y de las conveniencias del Municipio. Se compromete á prohijar una modificación en las tarifas, si ella decide, en uso de sus facultades, establecer básculas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía como medio de regularizar la percepción de los impuestos.

¿Cuál es la condición? Es un acto propio de la Junta, no sujeto á ninguna vinculación con la Empresa, ni con ningún tercer interesado; es la instalación de esas básculas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía como medio de percibir mejor los impuestos.

Queda, pues, al albedrío y decisión exclusiva de la Junta el constatar, el averiguar y decidir cuál es el momento oportuno, en qué ocasión ella hará ó no hará el establecimiento de esas básculas. Esas básculas no se han establecido hasta la fecha; no hay semejantes básculas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía.

Yo he averiguado bien el dato, como casi todos los que se han aportado á sala. Las básculas están establecidas, en virtud de la ley, sólo en la Tablada.

Señor Rodríguez — Que es el mercado del ganado, á efecto de la percepción del impuesto. El impuesto no se percibe en los corrales de matanza; se percibe en el mercado de venta.

La Junta, todo el mundo, me ha asegurado que había básculas en los Corrales de la Barra.

Señor Manini Ríos — Pero, señor senador! Este es un impuesto de abasto que no se percibe en la Tablada; á la Tablada van en mínima parte los ganados destinados para el abasto; á la Tablada van en casi su totalidad los ganados destinados á saladeros y frigoríficos. De manera que mal puede, por el hecho de haberse establecido básculas en la Tablada, pretenderse que deban estar establecidas en los Corrales de Abasto.

Si esa es una decisión de la ley, que nada tiene que ver con esta decisión municipal!

De manera, pues, que no habiéndose establecido estas básculas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía, ¿cómo puede pretenderse que la autoridad municipal está obligada á modificar las tarifas de la conducción de la carne, si la condición puesta expresa y categóricamente por esa misma autoridad, todavía no se ha cumplido?

Señor Arena — Es claro! Cómo no vamos á tener un criterio divergente si partimos de hechos fundamentalmente distintos!

Yo había entendido — y el doctor Rodríguez también, — como me lo había hecho entender el Municipio en bloc, que las básculas estaban en la Barra...

Señor Varela Acevedo — Las básculas están en la Tablada.

Señor Arena — ... y que están funcionando hace cuatro años.

Señor Manini Ríos — He preguntado al Director de Abasto — he tenido el cuidado de hacerlo sobre esta y otras cosas — y me ha dicho que no existen semejantes básculas; y para aclarar que esas básculas deben establecerse en los Corrales de Abasto de Santa Lucía, yo podría leer párrafos del informe de la Comisión Especial de la Junta en que se refiere expresamente á la conveniencia ó inconveniencia de establecer esas básculas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía.

De manera, pues, que apreciada con este criterio la base jurídica, la base racional de esta cláusula, ¿en qué queda la obligación á que se refería el señor senador, y, por consiguiente, en qué queda ese rendimiento de 30.000 pesos que haría duplicar, nada menos que duplicar, las entradas de la Empresa, los rendimientos netos de la Empresa y, por consiguiente, duplicar el interés de la misma é influir notablemente en el precio actual á que debería ser computado...

Señor Varela Acevedo — En otra perspectiva.

Señor Manini Ríos — En la perspectiva que, según el doctor Arena, no tenía por base sino una obligación moral; pero ya hemos visto, analizando racionalmente el alcance de esta cláusula, que no era sólo la obligación moral: era, además, el cumplimiento de otra obligación: se trataba de otra obligación condicional sujeta á un hecho.

Señor Arena — Imagínese usted árbitro de la Junta. Si las básculas que están establecidas en la Tablada bastan y sobran para cobrar el impuesto, ¿haría el sacrificio de poner nuevas básculas en los Corrales de Abasto de Santa Lucía? ¿No tendrá razón, pues, la Junta cuando cree que esas básculas de la Tablada satisfacen suficientemente los intereses municipales?

Señor Manini Ríos — Pero, ¿cómo puede pensar eso el señor senador...

Señor Arena — Lo piensa la Junta; no es el senador quien lo piensa.

Señor Manini Ríos — ... que los ganados pesados en la Tablada han de ser los mismos que han de ser conducidos por el Ferrocarril del Norte, cuando en la Tablada se venden, principalmente, ganados para frigoríficos y saladeros y cuando tendría que sometérseles á un nuevo peso en los Corrales de Abasto de Santa Lucía? ¿Cómo pueden pretender eso los señores senadores, cuando estarán previstas las básculas no sólo para el peso del ganado vacuno, sino para el peso del ganado lanar, cabrío y demás ganado menor?

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Eran las 6 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

(Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes)

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Asistencia Pública Nacional para invertir hasta la

suma de cuatro millones ($ 4.000.000) en la construcción y habilitación de las siguientes obras:

A) Construcción de nuevos hospitales en la Capital.
B) Terminación de los Hospitales Fermín Ferreira y Pereyra-Rossell.
C) Colonia de Alienados.
D) Asilo de Huérfanos.
E) Asilo de Inválidos y Crónicos.
F) Asilos Maternales.
G) Sanatorio de Tuberculosos.
H) Casa de Convalecientes.
I) Hospitales departamentales.
J) Casa Central de la Asistencia Pública.

Art. 2.o Sin perjuicio de que el pago de las obras pueda hacerse al contado, se autoriza al Poder Ejecutivo á emitir bonos de construcción que gozarán de un interés de seis por ciento (6 o|o) anual y uno por ciento (1 o|o) también anual de amortización acumulativa.

Estos bonos serán garantidos por el Estado, y podrán ser entregados á los constructores por su valor escrito, ó negociados por la Asistencia Pública, previa autorización del Poder Ejecutivo, para pagarse las obras en efectivo.

Art. 3.o Desde la promulgación de la presente ley, formarán parte del Tesoro de la Asistencia Pública, creado por ley de 7 de Noviembre de 1910, el producido de los siguientes impuestos que se crean:

1.o "Uno y medio por ciento" (1 1|2 o|o) sobre la venta bruta de boletos de sports de carreras nacionales.
2.o "Diez pesos" ($ 10.00) por cada permiso para carreras que otorgue la policía de campaña, entendiéndose que cada permiso está limitado á un solo día.
3.o Un impuesto á los teatros, casinos y biógrafos en esta forma:

A) Los teatros y casinos que funcionen durante todo el año, pagarán por espectáculo el valor de tres sillones de preferencia con entrada, y los que funcionan una parte del año, el valor de cinco sillones de preferencia con entrada.
B) Los biógrafos que cobren menos de diez centésimos la entrada con asiento, por sesión, estarán libres del impuesto, y los que cobren diez ó más, pagarán el valor de tres sillas de preferencia con entrada por función entera.

Cuando se trate de biógrafos que cobren distintos precios por sección, para determinar si debe abonar el impuesto se atenderá el mayor precio.

Este impuesto regirá solamente para los teatros, casinos y biógrafos del Departamento de la Capital.

4.o "Un timbre de cinco centésimos" (0.05) por cada mil pesos ($ 1.000) nominales, en cada uno de los boletos de compra y de venta que se pasarán los corredores de Bolsa en toda operación que realicen.

Este impuesto regirá para las operaciones cuyo monto nominal no pase de cinco mil pesos ($ 5.000). Excediendo de esta suma, corresponde á cada uno de los boletos un timbre de un peso ($ 1.00).

Los corredores quedan obligados á pasarse los referidos boletos con el correspondiente timbre del presente impuesto, en todas las operaciones que realicen, sean ó no al contado.

La contravención á estas disposiciones será penada con multa de 50 á 200 pesos.

La Dirección General de Impuestos Directos, expedirá libretas para las operaciones de Bolsa, conteniendo timbres.

5.o Tres centésimos ($ 0.03) por litro sobre las bebidas alcohólicas, aguardientes, cañas, licores, vermouths, bitters y similares importados.
6.o Cinco centésimos ($ 0.05) por litro sobre los alcoholes de fabricación nacional y los importados, con excepción del desnaturalizado.

Art. 4.o El producto de estos impuestos se depositará en el Banco de la República á la orden de la Asistencia Pública Nacional, con afectación especial á las obras á que se refiere el artículo 1.o.

Art. 5.o Desde el próximo año económico de 1914-1915, el descuento del uno por ciento (1 o|o), á que se refiere la ley de 21 de Junio de 1882, que afecta los sueldos de los empleados y clases pasivas, pasará á formar un fondo de Seguros de Vida, en favor de los mismos empleados públicos y jubilados.

Art. 6.o Ese uno por ciento (1 o|o) se distribuirá por categorías de sueldos que determine el Poder Ejecutivo entre las familias de los empleados que fallezcan durante el año, de tal manera que teniendo por base los coeficientes de la mortalidad y el conjunto de los sueldos á agruparse, los seguros no sean menores de doscientos pesos ($ 200.00), y tengan como máximum la suma de dos mil pesos ($ 2.000) en cada siniestro. En el caso que resultara un excedente sobre el seguro máximo, ese saldo pasará á acumularse con la recaudación del ejercicio siguiente.

Art. 7.o El Estado adelantará á las familias los recursos prudenciales inmediatamente después de producida la muerte del causante, entregando el resto al hacerse la liquidación anual.

Art. 8.o El Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, integrado con un delegado de la Caja Escolar y otro delegado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares, administrará este seguro de vida entre empleados y jubilados.

Art. 9.o Forman parte de la familia, á los efectos de los artículos anteriores, los descendientes, ascendientes legítimos ó naturales, cónyuge, hijo adoptivo y colaterales hasta segundo grado, siempre que éstos vivan á expensas del empleado ó jubilado fallecido. El empleado público que no tiene asignatario forzoso, según el Código Civil, podrá instituir como beneficiario del seguro á las personas que indique por testamento ó por declaración escrita ante la Administración del Seguro.

Art. 10. El impuesto del uno por ciento (1 o|o) sobre los sueldos lo pagarán desde la fecha de esta ley en adelante todos los empleados de la Nación, entendiéndose por tales los que prestan sus servicios al país recibiendo sueldos ó jornales, que serán todos los empleados para esta ley.

Art. 11. Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para proponer á los tenedores de los títulos del Empréstito Municipal, autorizado por la ley del 17 de Octubre de 1888, la sustitución de la garantía del uno por ciento sobre los sueldos y pagos por otra renta, y en caso de no llegar á un arreglo autorízase á la misma Junta para incorporar al Presupuesto de 1914-15 un rubro de gastos por el importe de ese uno por ciento, con destino al seguro de vida creado por esta ley.

Art. 12. En el Departamento de Montevideo se podrá continuar tomando como base para el avalúo de los bienes raíces el que las propiedades tengan establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria. En los demás Departamentos también podrá tomarse la misma base cuando se trate de propiedades empadronadas.

Cuando se trate de propiedades no empadronadas, se procederá á la tasación de los inmuebles, salvo que los interesados se conformen con la apreciación que haga la Oficina de Avaluaciones, la que deberá expedirse dentro del término de tres días.

Tratándose de propiedades rurales, la tasación ó apreciación se contrae al terreno, con prescindencia de las mejoras que el predio contenga.

Art. 13. En la propiedad de los departamentos de campaña se aplicará el impuesto sucesorio considerando el valor de tasación menos un veinte por ciento (20 o|o).

Art. 14. Los Bancos, Agencias ó depositarios en general, no podrán entregar dinero, títulos ó valores mobiliarios de personas fallecidas, sin previo mandato judicial.

La falta de cumplimiento de esta obligación será penada con multa de otro tanto del impuesto.

Art. 15. La Oficina de Estado Civil enviará al "Diario Oficial" mensualmente la lista de los fallecidos en el país, que será publicada en sección especial y clasificada por departamentos.

Art. 16. Los Bancos ú otras instituciones que tengan depositados valores cuyos dueños no cobren los intereses estipulados ni se presenten á reclamar los cupones por más de cinco años, están obligados á denunciar el hecho á la Dirección General de Impuestos, á los efectos de los derechos que puedan corresponder al Fisco.

En caso de que el Banco ó depositario no hicieran la denuncia dentro de treinta días, cumplidos los cinco años, pagarán una multa de otro tanto del impuesto correspondiente.

En caso de denuncia de bienes de propiedad fiscal por vía de herencia, se adjudicará al denunciante la tercera parte de los bienes depositados.

Art. 17. Dentro de los treinta días de promulgada esta ley, los depositarios harán conocer á la Dirección General de Impuestos el nombre de las personas que se encuentren en las condiciones del artículo anterior.

Art. 18. Quedan exonerados de este impuesto los herederos directos cuya cuota hereditaria no exceda de mil quinientos pesos.

Art. 19. Las sucesiones directas cuyo haber imponible no alcance á diez mil pesos pagarán el cincuenta por ciento de las costas que causen en la tramitación judicial.

Esta rebaja deberán hacerla los tasadores de costas al formular las planillas respectivas.

Gozarán de este mismo beneficio los incidentes sobre rectificación de partidas que se inicien como consecuencia del juicio sucesorio.

Art. 20. Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte, cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley, pagarán al Estado el impuesto que á continuación se expresa, de acuerdo con la siguiente escala:

TASA APLICABLE A LA PARTE HEREDITARIA Ó HIJUELA, LEGADO Ó DONACIÓN COMPRENDIDOS ENTRE GRADOS DE PARENTESCO

	$ 500 á 2.500	$ 2.500 á 10.000	$ 10.000 á 20.000	$ 20.000 á 50.000	$ 50.000 á 100.000	$ 400.000 á 250.000	Más de $ 250.000
	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos y naturales menores de edad	1	2	3	4	5	6	7
Descendientes legítimos ó naturales mayores de edad y parte que corresponde al cónyuge supértite por asignación forzosa	1 1/2	3	4	5	6	7	8
Ascendientes legítimos ó naturales	2	4	5	6	7	8	9
Cónyuges sobre el excedente de la porción conyugal	3	6	7	8	9	10	11
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes en testamento	4	8	9	10	11	12	13
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ab intestato	6	12	13	14	15	16	17
Colaterales de tercer grado	8 1/2	17	18	19	20	21	22
Colaterales de cuarto grado	9	18	19	20	21	22	24
Colaterales de más de cuatro grados y extraños	11	22	23	24	25	26	27

Art. 21. El impuesto que se crea por el artículo anterior gravará toda trasmisión de bienes por herencia ó legado y las donaciones entre vivos, siéndole aplicable el artículo 3.o de la ley de 16 de Julio de 1910, que prevé el caso de donaciones entre vivos, el que solamente se modifica aumentando el derecho que establece al 8 o|o.

El artículo 2.o de la ley del 30 de Agosto de 1893 queda modificado también, elevando al 8 o|o el impuesto cuando el heredero legatario ó donatario está domiciliado en el extranjero.

Art. 22. Modifícase el artículo 33 de la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893 en la siguiente forma:

Los actuarios y escribanos no podrán autorizar escrituras de partición, expedir hijuelas, ni realizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes hereditarios, sino después que haya sido aprobado judicialmente el cálculo del impuesto y se presente certificado de haberse pagado, ó estar exceptuado del pago del mismo.

De dicho certificado se hará referencia en la escritura con expresión del número, fecha y oficina que lo haya expedido.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso 1.o el caso previsto en el artículo 34.

La infracción de este artículo será castigada con una multa igual al monto de los derechos adeudados, de cuyo pago serán solidariamente responsables los contratantes, y por un cincuenta por ciento de dicha multa los escribanos autorizantes de los contratos.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables á los casos de nuevos contratos, salvo que en las copias de escrituras particionarias, hijuelas judiciales ó escrituras en cuya virtud se otorguen no conste el pago del impuesto.

Art. 23. Suprímese la obligación de afianzar, contenida en el artículo 19 de la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893.

Art. 24. El producido del impuesto que se crea por el artículo 20 se destinará:

A) Trescientos mil pesos á la Asistencia Pública Nacional.

B) Veinticuatro mil pesos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares.

C) Veinticuatro mil pesos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

D) Treinta mil pesos, por una sola vez, para la instalación de los talleres de la Escuela Educacional de Varones de Suárez.

E) Nueve mil seiscientos pesos al Instituto de Ciegos "General Artigas", como subvención.

F) El sobrante se entregará al Tesoro Escolar.

Art. 25. Derógase el impuesto del uno por ciento (1 o|o) en lo que afecta á los pagos civiles y militares, creado por la ley de 21 de Junio de 1882, quedando subsistente el 1 o|o sobre los sueldos, salarios de los empleados, jubilados y pensionistas.

Art. 26. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 4 de Julio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE
44.a *amortización*

Fondo amortizante .... $ 37.673 44

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 300 00	J. G. Casariego.	68.49	$ 205 47
" 1.500 00	M. Ayestarán ..	68.50	" 1.027 50
" 5.000 00	J. Ayala	68.95	" 3.447 50
" 47.800 00	N. Núñez	68.96	" 32.962 88
$ 54.600 00			$ 37.643 35
Saldo para el próximo servicio			" 30 09
			$ 37.673 44

Promedio $ 68.944 o|o

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

Miguel V. Martínez, Director.

22-v.jl.4.

EMPRESTITO DE CONVERSION 5 o|o DE 1905
17.a *amortización*

Fondo amortizante .... $ 61.724 79

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 9.325 00	H. T. Frávega..	90.45	$ 8.434 46
" 4.662 50	J. C. Carle	90.53	" 4.220 96
" 93 25	P. Marquese ...	90.58	" 84 46
" 7.160 00	P. Marquese ...	90.88	" 6.779 64
" 3.823 25	R. Acquarone ..	91.00	" 3.479 15
" 932 50	P. Marcuese ...	91.00	" 848 57
" 11.936 00	L. Solari	91.00	" 10.861 76
" 14.920 00	J. A. Massolo ..	91.20	" 13.607 04
" 12.122 50	J. G. Casariego.	91.50	" 11.092 08
" 2.424 50	H. Dairson	94.50	" 2.218 41
$ 67.699 50			$ 61.626 53
Saldo para el próximo servicio			" 98 26
			$ 61.724 79

Promedio $ 91.03 o|o

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

Miguel V. Martínez, Director.

23-v.jl.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornelio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8. clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 2735



Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Wells Street N.o 8, Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248. Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9. clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmografía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario. 29-v.jl.22.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29 de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones generales:

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.80.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 pies.

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos ó instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será entregado al Estado con las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno: 30 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega; 40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta deberá presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.

2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.

3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría *hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas* en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría*. 24-v.ag.9.

12.a Sección del Depto.° de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NACIACENO MOYANO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña TOMASA MERCEDES DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Rodolfo Grunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.13.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle.* — *María Luisa Y. de García.* — *Elisa Yerle.* 33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machin Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.*

30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.*

35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.*

31-v.jl.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los *que se consideren mis acreedores para* que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada

casa con los justificativos de sus créditos para ser-les satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.* 25-v.ag.4.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira.* — *Emilio Mardones.* 27-v.jl.24.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1586. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Burceló.* 34-v.ag.4.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 7710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco*, hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los departamentos de campaña, en la forma siguiente: *mil setecientos* uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y *dos mil trescientos* de blusa, pantalón de montar y poncho para la rural, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 17 horas.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1914.—*Santiago D. Pintos,* Secretario. 2531-v.jl.11.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*La Contaduría.* 2365-v.sep.30.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz,* Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Caja de Jubilaciones y P. Civiles

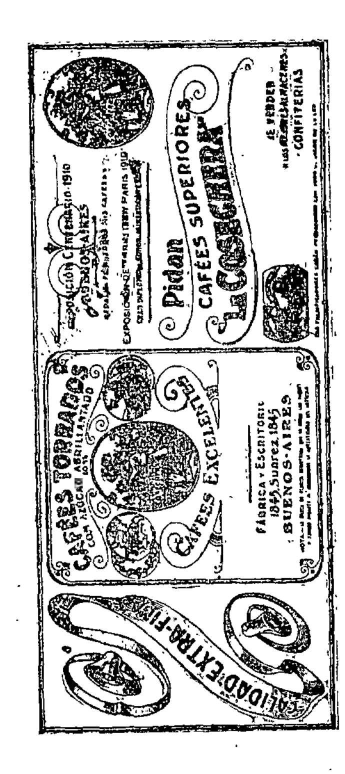
A LOS EMPLEADOS CIVILES

Se avisa á los empleados civiles de la Nación que el día 15 del corriente vence el plazo de un año concedido por la ley de Julio 15 de 1913 para solicitar de esta Caja el cómputo de los servicios públicos con anterioridad á Octubre 31 de 1914. 9-v.jl.13.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2733

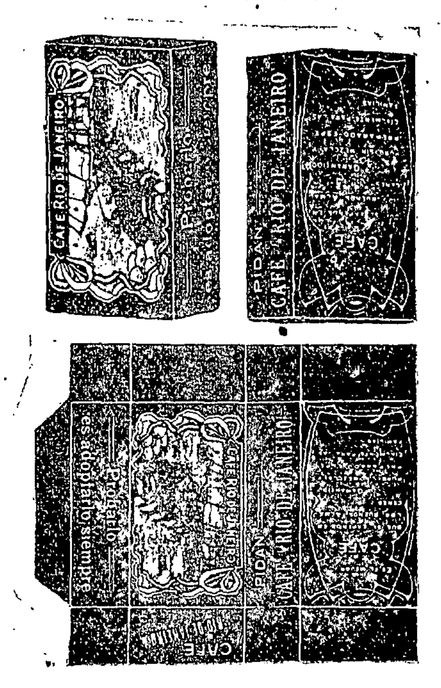


Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 2734



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 15-v.jl.21.

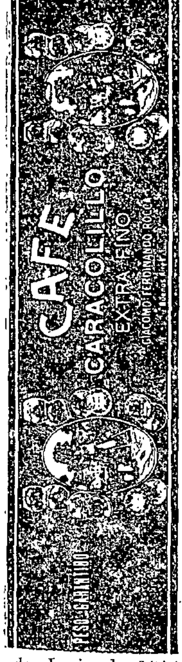
ACTA N.o 2723

Con fecha 26 de Junio de 1914, el señor José Tucci, apoderado de los señores Mannise Hermanos, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"IRON BEER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2520-v.jl.16.

ACTA N.o 2731

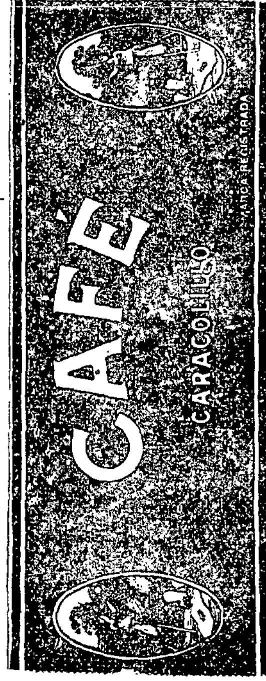


Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 12-v.jl.21.

ACTA N.o 2732



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 2709

Con fecha 13 de Junio de 1914, los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA JANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2460-v.jl.6.

ACTA N.o 2687



Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Pascual Paladino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODOCOL ALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2493-v.jl.13.

ACTA N.o 2722

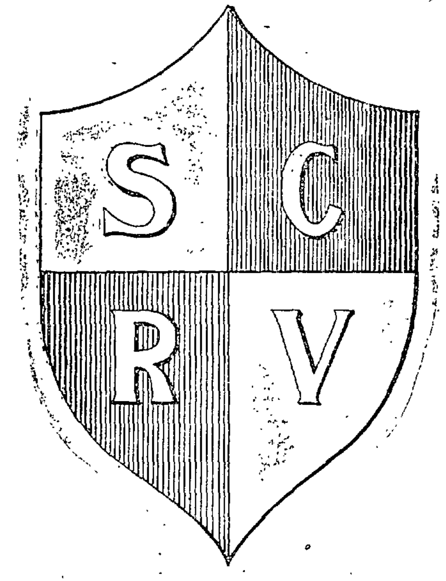


Con fecha 25 de Junio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burrell y Cía. Ld., de Tower House 40 Trinity Square, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos, comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2518-v.jl.15.

ACTA N.o 2721

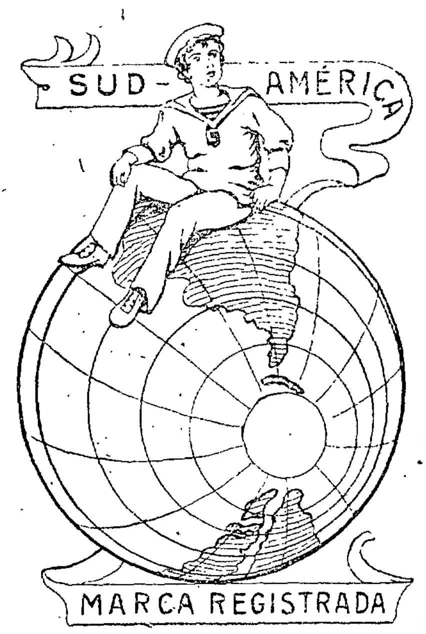


Con fecha 24 de Junio de 1914, el señor Pablo Varzi (hijo), apoderado de la Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a y 80.a.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2513-v.jl.15.

ACTA N.o 2715



Con fecha 16 de Junio de 1914, los señores Teodoro Corralejo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUD AMÉRICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7, 8 y 9, clases 36.a, 37.a, 38.a y 41.a, 44.a y 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a, 63.a, 67.a, 68.a, 70.a y 74.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2463 v.jl.6.

ACTA N.o 2713

Con fecha 16 de Junio de 1914, el señor Armando Hammerly, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAPIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2455-v.jl.4.

ACTA N.o 2720



Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Foiletteseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KLYTIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2501-v.jl.13.

ACTA N.o 2729

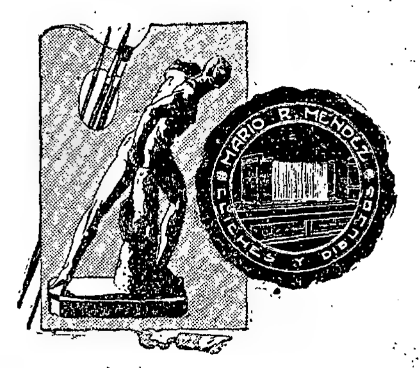


Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Dahlstrom Metallic Door C.o, de Jamestown, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DAHLSTROM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 19.a, 22.a y 24.a, 29.a, 31.a, 32.a y 35.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1-v.jl.17.

ACTA N.o 2714



Con fecha 17 de Junio de 1914, el señor Mario R. Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GLADIADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2493-v.jl.10.

ACTA N.o 2498

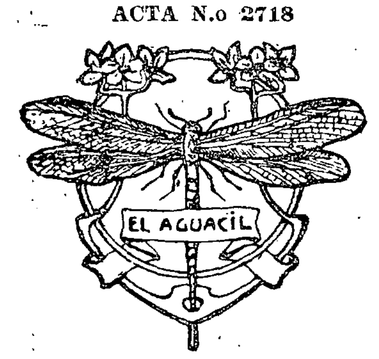
Con fecha 29 de Enero de 1914, el señor Eugenio Danrée, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRAGADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2173-v.jl.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2718

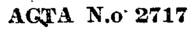


Con fecha 23 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda de Dresco y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

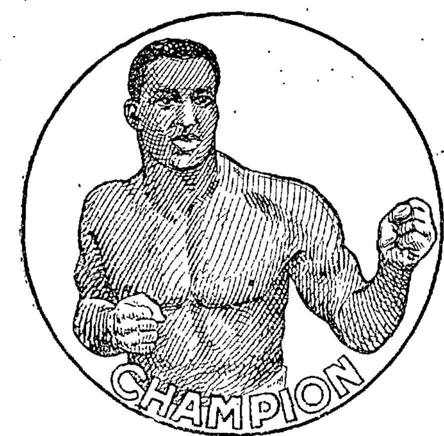
"EL AGUACIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a al 20.a, 22.a al 25.a, 27.a al 43.a, 60.a, 72.a al 75.a y 77.a.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2504-v.jl.13.



ACTA N.o 2717



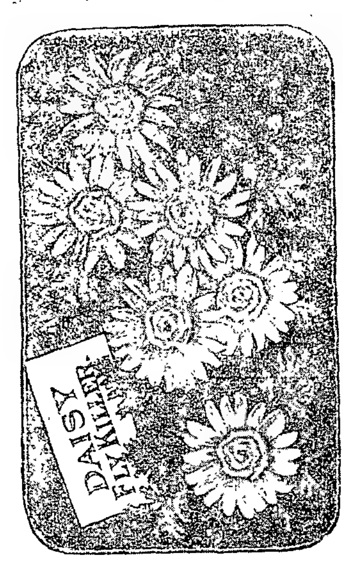
Con fecha 20 de Junio de 1914, el señor Félix De la María, apoderado del señor Enrique Bianchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2494-v.jl.10.

ACTA N.o 2730



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Harold Somers, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2-v.jl.17.

ACTA N.o 2719



Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Toilettesoifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"VIUDA ALEGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2500-v.jl.13.

ACTA N.o 2712



Con fecha 15 de Junio de 1914, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2452-v.jl.4.

ACTA N.o 2716

Con fecha 19 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPORIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 19 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2503-v.jl.13.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	$ 3.00 c|u.
" la rústica	" 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del Diario Oficial se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los libros destinados al servicio de la repartición con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Útiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 11 de Julio próximo á las 3 p. m., en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más ventajosas ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *La Secretaría.*

16-v.jl.11.

Universidad de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares): Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General.

2441-v.jl.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2217-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor "Delfín"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general del vapor "Delfín", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1\|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha oficina hasta el día 10 de Julio próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1914.— *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

2524-v.jl.13.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de cerco y vereda en el terreno de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, en la Villa de Guadalupe (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 14 de Julio de 1914 á las 3 1\|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.— *J. P. Gianelli*, Director.

2510-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de reformas en la ex quinta de Castro que se destina á Escuela Pública, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Julio de 1914 á las 3 1\|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director.

2511-v.jl.16.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara,* Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

Junta de Administración Militar

ESCUELA DE MARINEROS

Se hace saber á los que deseen ingresar á la Escuela de Marineros que pueden presentarse de 9 á 10 á bordo del crucero "Uruguay" (Muelle Wáshington) y que una vez llenadas las condiciones exijidas para el ingreso, puedan ser dado de alta de inmediato en la Escuela de Marineros, que está instalada á bordo de la ex cañonera "Suárez".

Las condiciones para ser admitidos son las siguientes:

1.o Ser Uruguayo.
2.o Tener de 14 á 18 años de edad.
3.o Ser aprobado en un examen médico.
4.o Deberán firmar una contrata obligándose á servir dos años en la Escuela de Marineros y cuatro años en la Escuadrilla Nacional.

Los que fueran admitidos gozarán una remuneración de cuatro pesos el primer año y seis el segundo año. 2506-v.jl.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta oficina llama á licitación pública para la provisión de mulas destinadas al Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 haros hasta las 17.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 8 del próximo mes de Julio á las 16 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no cousultasen los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 21 de 1914. — *Ricardo E. Yannicelli,* Jefe.

2485-v.jl.8.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN BARONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Rampla número 424, y doña CARMEN GARJULO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Camino Millán número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LINARDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1423, y doña GABINA ROSA PIERLET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2586-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BELTRAN LOHIGORRY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1531, y doña MARIA LUISA BASILIA NOGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2587-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 627, y doña MARIA ANGELA MAGGIOLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2588-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO OTERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo domiciliado en la calle Piedras número 371, y doña MANUELA BRUZOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedras número 371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2578-v.jl.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO UCERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Quintanar de la Sierra, Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Wáshington número 168, y doña NARCISA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Quintanar de la Sierra, Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Wáshington número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ LADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Entines, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1374, y doña LAUREANA EMILIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROBERTO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Buenos Aires número 264, y doña FRANCISCA ELVIRA SANTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2584-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Valcabado, Provincia de León, domiciliado en la calle Sarandí número 377, y doña ANGELA PIZARRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santibañez del Alto, Provincia de Cáceres, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2560-v.jl.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO E. CUELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Salta, domiciliado en la calle Buenos Aires número 6, y doña MARIA ANGELICA CORREA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Tucumán, domiciliada en la calle Buenos Aires número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el De-

partamento de Salto, domiciliado en la calle Forida número 1119, y doña RITA PALACIOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Florida número 1119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2579-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EROSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1086, y doña CANDIDA LOPEZ FIGUEREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2580-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMERO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 926, y doña MERCEDES MARIÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2561-v.jl.4.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOUGLAS WALTER KENNARD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad inglés, nacido en Kent, domiciliado en la calle Canelones número 1235, y doña LILIAN LUISA HORE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CAMBOUÉ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1175, y doña JOSEFA CRISTIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle San José número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2592-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO FAZZIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1322, y doña MARIA ANTONIA MONTANS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2562-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 785, y doña FLORALA DE LOS SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía número 785.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2563-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CUPERTINO PIEDRAITA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1406, y doña ESTEFANIA NAVARRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cebollatí número 1406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2564-v.jl.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESCUDER NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 19 de Julio de 1886, domiciliado en la calle Río Negro número 1441, y doña ESTELA PEREDA VALDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 11 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Yaguarón número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LARRAGUETA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1532, y doña MARIA AMANDA ERRAMOUSPÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO INFIESTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense (España), domiciliado en la calle Paysandú número 1620, y doña TERESA LAMAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1620.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2589-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZEQUIEL MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguay número 1513, y doña FELICIA AIDA CORRALES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2590-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO GUANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Salto número 1285, y doña RAMONA MUNIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Salto número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2565-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Minas número 1033, y doña ELISA MILLAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2566-v.jl.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 973, y doña SARA CALAF, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Nicaragua número 1368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CAPDEBOSEQ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión bizcochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1407, y doña ERMINIA FULQUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló número 2070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ROLANDO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arequita número 40 a, y doña LUISA NIEVES AMADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Arequita número 40 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RICARDO GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro

De-María número 119, y doña RAMONA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAUREGUY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad francés, nacido en Molión, domiciliado en la calle Pampas número 2135, y doña ANA MARIA BERRUTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENSADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colombia número 1344, y doña ADELA MORENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Castellana, domiciliada en la calle Independencia número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

4-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ARBELECHE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Guatemala número 1370, y doña MARIA ANGELICA MIRABAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Martín García número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2581-v.jl.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SBARBARO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1673 (15.a sección), y doña MARIA LUISA HERMIDA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Artes número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2591-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO JUVENAL PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña MARIA ISABEL GIACOMETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2567-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO CAMACHO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Colorado número 163, y doña MARIA CÓPPOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2568-v.jl.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRACIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2061, y doña PALMIRA ROMEU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Millán número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALVES DOS SANTOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 56, y doña CONSTANCIA PATIÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2569-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fomento número 15, y doña MARIA LUISA NOCETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2570-v.jl.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MANUEL LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle República Argentina número 120, y doña EUSEBIA PACHECO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle República Argentina número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2582-v.jl.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIN CASANOVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1840, y doña JUANA CARMEN VIRALDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO FRANQUES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón número 68, y doña MARTINA VERDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Capurro número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DRAGONE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Corrientes número 1293, y doña FLORINDA JUANA MARIA MARQUICIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle General Lavalleja número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 de mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino al Cerro número 394, y doña OLGA MARIA BACHULI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juan número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2593-v.jl.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIANO VARELA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaro número 1124, y doña ELENA LAGOMARSINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CLAUDIO MANDILLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1812, y doña ELENA CARENZI GALLESI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don ALBERTO MARTINEZ de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Municipio número 1634, y doña y doña CANDIDA TARALLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle La Paz y Municipio.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO LOYO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Joaquín Requena, número 1189, y doña HERMENEGILDA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Soria, domiciliada en la calle Lavalleja número 2112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2571-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ROBERTO LENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1813, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad, de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaro número 1217.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2572-v.jl.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEMATTEIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1178, y doña ROSA RIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cololó número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPYROS LAGAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad griego, nacido en Domoco, domiciliado en la calle Libertad número 109, y doña MARIA JOSEFINA MARTHA VITRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Jurá, domiciliada en la calle Libertad número 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BUGALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 72, y doña SECUNDINA NOVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBE CORONEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 882, y doña LAURIA BAITX Y SUPPARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1462.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1914, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STOTZ (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1347, y doña MARIA LUCIA BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Berro número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2594-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Particular número 5, y doña LEOFILDA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Particular número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2595-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SUBIRAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Berro, número 52, y doña EMILIA SALVADOR, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2596-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO OTERO GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en San Pedro de Muras, domiciliado en la calle Pereira s|n., y doña LUISA FIRTER GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Linares, domiciliada en la calle Libertad y Avenida España.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2585-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Marco Brutos número 72, y doña ELISA OZORES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Presidente Berro número 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2583-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZABALETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarro, domiciliado en la calle Uruguay número 1583, y doña JOSEFA ANTONIA ZABALETA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Samayúa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2573-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Musi, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 44, y doña MARIA BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2574-v.jl.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO GESNELE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2125, y doña CATALINA STRAFFURINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 3345, y doña PURA AGUSTINA SAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 1888.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BUONO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la cale Nueva Palmira número 2090, y doña ANGELA MAGGIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en calle Inca número 1876.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESPINOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña MARIA ESTHER CHIPITO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2575-v.jl.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL AGUIRRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2576-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VALVERDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña DOLORES LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2577-v.jl.4.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber que por resolución de la Exma. Alta Corte de Justicia y de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, don Mateo Mario Figares queda habilitado desde esta fecha para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *J. Cubiló,* Secretario. 10-v.jl.6.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira,* Actuario. 2496-v.jl.30.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que á pedido de doña Francisca Giribaldo de Castiglione y de doña Teresa Giribaldo de Raffo, y por auto de fecha 25 de Junio del año pasado, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, se ha decretado la ausencia de Pedro Giribaldo. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Patricio A. Pereira,* Actuario. 2387-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONCORDATO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el guez Yáñez solicitando la aprobación del siguiente comerciante de esta localidad don Antonio Rodríconcordato: "Convenio. — En Montevideo, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, los que suscriben, acreedores del comerciante señor Antonio Rodríguez Yáñez, acordaron lo siguiente: 1.o Consentir que dicho deudor entregue al señor Pascual Quartino el activo de su casa de comercio situada en la ciudad de Canelones, á fin de que por su cuenta y orden proceda á su liquidación, ya sea en venta particular ó en remate público, en un solo lote ó en detalle, es decir, en la forma que él considere más ventajosa á los intereses de la masa, y prorratee el líquido producto que se obtenga entre los acreedores que se detallan en el balance presentado por el deudor con fecha Marzo 31 del corriente año, los que otorgarán carta de pago en el acto de recibir la cuota que les corresponda. El señor Rodríguez declarará en la carta-autorización que pasará al señor Quartino, que no tiene más acreedores que los indicados en ese balance, y que si más tarde apareciese alguno, correría de su exclusiva cuenta el pago de esos créditos. En esa misma carta declarará y justificará lo que adeude por alquileres y empleados. — 2.o El señor Quartino se recibirá acto continuo de la casa, procediendo de inmediato á efectuar un nuevo inventario del activo, y si hubiese alguna diferencia con el presentado anteriormente por el deudor, este estará obligado á reponer dicha diferencia en efectivo ó á rendir cuentas de su inversión. — 3.o No siendo posible conseguir la totalidad de las firmas de los acreedores, y si las obtenidas alcanzarán á formar la mayoría de que habla el artículo 1524 del Código de Comercio, esta acta será entregada al señor Rodríguez para que pida la homologación judicial. — Zenón J. Rodríguez y Hermanos, $ 1.500.00; Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente, $ 171.80; Viana y Pignone, $ 633.44; A Romero Mello $ 683.08; pp. T. Rivara, $ 841.02; V. Rodríguez Starico y Cía., $ 109.95; Medeiros Hermanos, $ 188.90; Frugoni Hermanos, $ 69.86; pp. Vergara Algarate y Cía., E. Buero, $ 253.33; Juan Rodríguez Rial y Compañía, $ 232.46; Cipriana Rodríguez, $ 396.00, sueldos; Salvo, Campomar y Compañía, $ 421.57; Manuel Calvo, $ 500.00; Prada, Bervejillo y Compañía, $ 84.48; como garantes del Banco de la República, Zenón J. Rodríguez y Hermano, $ 920.18; Asención C. de Perich, $ 109.84; Agustín Perich, $ 54.00, sueldos; Juncosa Hermanos, $ 23.40; conformes siempre que la entrega de la casa sea hecha al señor Quartino para venta, durante el corriente mes de Mayo 14, Carlisle Crocker, $ 490.07; por L. M. Rosasco, Juan B. Gabaria, 23.33; Helguera, Arcelus y Compañía, $ 293.70". —Guadalupe, Junio 15 de 1914. *Sebastián C. Sagarra,* Actuario. 2484-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se convoca á los acreedores del comerciante de esta ciudad don Salomón J. Kuaik para la reunión que tendrá lugar el día 15 de Julio del corriente año á las 16 horas en el local del Juzgado, á efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por el deudor. Y se previene que el balance y demás documentos presentados por dicho señor Kuaik, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la Actuaría durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria. — Trinidad, Junio 19 de 1914.—*Leopoldo Durañona y Vidal,* Escribano. 2521-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los peticiones contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proveyente los argumentos del dictamen fiscal que antecede; estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmo, etc.. — *Joaquín Brandao Sosa,* Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2516-v.sep.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinetti, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga,* Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2508-v.jl.26.

COMERCIALES

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios d ela razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Avelino José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio, que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenemos establecida en esta villa. A los efectos de los dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez.* — *Gregorio Figueroa.* 18-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.* 20-v.jl.23.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Bug Molinas mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Angela Campoamor.* 8-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía, la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Sayago, Junio 30 de 1914. — *Noé Sapelli.* — *Juan Bottazzi.* — *Roberto Bottazzi.* —*Fermín Bottazzi.* — *José Cancela.* — *Clemente Barilani.* — *Francisco Noli.* — *Heriberto Pérez.* 11-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he propuesto vender al señor Luis Ferrari mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Justicia número 2101. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — A ruego de Víctor Russo: *Lázaro Viglione.* 6-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan que la firma social que giraba con el nombre de Martínez y Martínez en la casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1601, esquina Minas número 1702, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Martínez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Manuel Martínez.* — *Jesús Martínez.* 7-v.jl.21.

Disolución y formación de sociedad

De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se avisa á quien interese que la sociedad Koch y Cardini, establecida con taller de herrería en la calle Miguelete número 1275, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo de ambos socios los créditos á pagar é igualmente á cobrar. También se participa que don Pedro Minoli ha comprado la parte que correspondía en las existencias del referido taller de herrería al socio saliente don Julio Koch, y queda ahora, por este hecho, constituída nueva sociedad en el mismo ramo y local, bajo la firma de "Cardini y Minoli", constituída por los señores Marino Cardini y Pedro Minoli. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Julio Koch.* — *Marino Cardini.* — *Pedro Minoli.* 4-v.jl.20.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Adrián Arralde mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Italiana", establecida en las calles 18 de Julio y Queguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Paysandú, Junio 27 de 1914.—*Esteban N. Casaretto.* 3-v.jl.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público que han prometido vender á don Carlos Merazzi el establecimiento industrial en el ramo de garage y taller mecánico de su propiedad, situado en la calle Treinta y Tres entre las de Daymán y General Rivera, en la ciudad del Salto, conocido por paraje de "Cancha Cerrada". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Echenique, Fernández y Nebel.* 2522-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Pedro Parodi el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 749, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Juan Vázquez y Cía.* 2525-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone.* —*Eduardo Loppacher.*—*Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Alberto Traverso y Rodolfo González Vila la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1591. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Fortunato Belleni.* 2512-v.jl.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Antonio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1914. — *Manuel González.* 2505-v.jl.14.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Pizzorno mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Agraciada número 1750. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *José Bellotti.* 2502-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Fortunato Pagani mi casa de negocio que en el ramo de fábrica de muebles tengo establecida en la calle Constituyente número 1724, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Alberto Galaret.* 2499-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 2398, á favor del señor Antonio Pomar Pons. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Junio 20 de 1914. — *Ignacio Villar.* 2491-v.jl.11.

Venta de peluquería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Enrique Cuesta nuestra casa de negocio en el ramo de peluquería que tenemos establecida en la calle Maciel número 1540. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Ramón Figueroa.* — *García Molina.* 2490-v.jl.11.

Venta de panadería

Declaro yo, el abajo firmado, que he prometido vender á don Baldomero Taibo el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Cuñapirú número 62. Los que se consideren acreedores deben presentarse á cobrar sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Antonio Ríos.* — *Baldomero Taibo.* 2487-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Villadoneja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaro número 1801, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1914. —Por la sucesión: *Juan Rozados.* 2486-v.jl.11.

Venta de farmacia

Se hace saber que he vendido á los señores Mariano Varela y Jesús Míguez la "Farmacia Bengoa", situada en el Paso del Molino, de este Departamento, calle Agraciada número 928. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos que cobrar deben presentarse á la misma farmacia dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Cándido Bengoa.* 2478-v.jl.9.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido á don José Villadeamigo nuestro establecimiento de herrería y carpintería sito en la calle Lucas Obes esquina Suárez. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Bordegaray y Rebagliatti.* 2474-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que hemos disuelto de común y perfecto acuerdo totalmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Ambrosio Calcagno y Compañía y Ambrosio Calcagno y Martín Sorondegui (hijo), en el ramo de fábrica de rodados establecida en este departamento, Camino Cuchilla Grande, quedando encargado el ex socio don Ambrosio Calcagno de cobrar y pagar las cuentas sociales. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á cobrar deben presentarse dentro del término de un mes en el domicilio del señor Calcagno, Camino Cuchilla Grande.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Ambrosio Calcagno.*—*Martín Sorondegui* (hijo). 2469-v.jl.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que desde el 1.o de Julio entrante y de común y amigable acuerdo se separa de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Rodríguez é Iglesias el socio comanditario don Gerardo Villegas Zúñiga, quedando como únicos dueños de las mercaderías, útiles, patente y demás anexos que constituyen el establecimiento, los señores Rodríguez é Iglesias, y el señor Gerardo Villegas Zúñiga á cargo del pasivo hasta aquella

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Sosane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Macín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR.

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Jagín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1914.

2400-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

fecha, recibiendo éste como compensación de las obligaciones antedichas todos los créditos activos que la sociedad tuviere hasta el 1.o de Julio entrante. Por lo tanto, se invita á los acreedores de la extinguida firma Rodríguez é Iglesias á pasar con los justificativos correspondientes por su escritorio, calle Ejido número 1488, á efecto de serles pagados sus créditos.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Rodríguez é Iglesias.—Gerardo Villegas Zúñiga.*
2470-v.jl.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro de Marco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1931 bis. Hago esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el término de 30 días, á contar desde la fecha, vencido cuyo término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *José Turri.*
2464-v.jl.8.

Venta de farmacia

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Angel Graffigna y don Luis Silvestro la farmacia de nuestra propiedad, sita en esta ciudad, calle Sierra número 1836, denominada "Farmacia Cúneo". Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *Eduardo Pablo Donadini. — Francisco Cúneo.*
2465-v.jl.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Adolfo I. Alvarez y don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de be-

bidas al por menor sito en la calle Piedad número 1252, esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Juan Brescia.* 2468-v.jl.8.

Promesa de venta

Se hace saber que don Ricardo Magri ha prometido en venta á don Leonardo Magri el establecimiento instalado en esta Capital en la calle San José números 1225 á 1229, en el ramo de mueblería y sus anexos, lo que se hace público á sus efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Magri.* — *Leonardo Magri.* 2451-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza con domicilio en la Avenida de la Paz esquina Guatemala y que giraba bajo la firma Reinaldo Cambieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones.—Montevideo, Junio 16 de 1914. — *José García Marini.* — *Reinaldo Cambieri.* 2454-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del actual hemos prometido vender al señor don Agustín Galassi nuestro establecimiento comercial que en el ramo de marmolería gira en esta plaza bajo la razón social de Giambastiani y Galeotti, establecido en la calle Magallanes número 1607, esquina Paysandú, quedando el activo y pasivo que según balance arroja dicho establecimiento y convenio celebrado ante el Juzgado de Paz de la 5.a sección á cargo del comprador señor Galassi. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Carlos Giambastiani.* — *Ottorino Galeotti.* 2480-v.jl.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pisciottano Hnos. en los ramos de almacén, ferretería, mueblería y bazar establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Monseñor Vera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de nuestro señor padre don Francisco Pisciottano, bajo cuya firma continuará en lo sucesivo. — Rivera, Junio 15 de 1914. — *Orestes Pisciottano.* — *José V. Pisciottano.* — *Umberto Pisciottano.* 2471-v.jl.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha me he hecho cargo de la casa que en esta plaza giraba bajo la firma social de Pisciottano Hnos., quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. — Rivera Junio 15 de 1914. — *F. Pisciottano.* 2472-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de avicultura bajo la razón social de Galia Farm y Cía., debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días, al encargado de dicho establecimiento, sito en el Manga, jurisdicción de esta Capital. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *C. Leisack.* 2453-v.jl.6.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Teñechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, quedando á mi favor y cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero.* 2476-v.jl.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Scadi y Habeyche se ha disuelto, dividiéndose entre ambos socios su activo y pasivo. El señor M. Habeyche continuará el mismo giro de operaciones en la casa calle Wáshington número 114. — Montevideo, Junio 14 de 1914.—*Simón Scadi.* — *Mansour Habeyche.* 2461-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica y venta de muebles y anexos bajo la firma de Eliseo Piretti y Hnos. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que con los justificativos de sus créditos concurran á nuestra casa, calle 18 de Julio número 1283, dentro del plazo de treinta días para hacerlos efectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Eliseo Piretti y Hnos.* 2450-v.jl.6.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.—San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló.* — *Ignacio Varela.* 2439-v.jl.15.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Antonio Tobeina el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 784. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Mateo Palmer.* 2436-v.jl.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.* 2442-v.jl.15.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.20.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ciriaco Salvatierra mi casa de negocio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecida en el parajo denominado Palmar de la Cuchilla de San José, de este Departamento, 11.a sección judicial.—Paysandú, Junio 11 de 1914. — *David Ferrari.* 2467-v.jl.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Andrés Budino el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Bardesio hermanos.* 2440-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender á los señores Ribas y Cotelo, de esta ciudad, el biógrafo y todas las maquinarias que allí existen, que funciona en el Teatro Nuevo (Artesana), de esta población. Los que sean acreedores se presentarán á la casa calle 18 de Julio número 47, de esta misma ciudad, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Junio 8 de 1914. — *Luciano Lambertti.* 2435-v.jl.4.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Cipriano Lopetegui mi negocio consistente en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y sus anexos, situado en Laureles, 3.a sección del Departamento de Rivera, reservándome la propiedad de los créditos pendientes hasta el 1.o de Mayo próximo pasado, y tomando el señor Lopetegui á su cargo el pago de las deudas contraídas en la plaza de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Laureles, Junio 6 de 1914. — *Miguel Oyarsin.* — *Cipriano Lopetegui.* 2466-v.jl.8.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he contratado vender al señor Marcirio J. de Souza las existencias, muebles y útiles, etc., de la casa de comercio que gira en esta villa con la firma de la que suscribe. Y para salvar la responsabilidad del comprador como lo impone la ley citada, se hace esta publicación.—San Eugenio, Junio 1.o de 1914.—*Natalia Peña.* 2411-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo ha quedado disuelta y liquidada la firma social Bourré y Castilla que giraba en la Estación Tranqueras (Departamento de Rivera). Aún cuando hemos chancelado todas nuestras cuentas los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo de 30 días.—Tranqueras, Mayo 31 de 1914.—*Bourré y Castilla.* 2370-v.jl.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don José Siri las existencias de la casa de negocio denominada "Hotel del Vapor", que tenía establecida en esta localidad, en la calle 18 de Julio esquina 19 de Abril, quedando á mi cargo el cobro de las cuentas pendientes y el pago de las obligaciones pasivas. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días en el domicilio indicado, donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, Mayo 30 de 1914.—*Juan B. Delmonte.* 2381-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Los suscriptos hacen saber que según escritura que autorizó el escribano don José María Souza con fecha 14 de Enero de 1911, amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de ganadería teníamos establecida con asiento en Mata Perros (Departamento del Salto), y que giraba bajo la razón social de Meneses y Gómez. Por lo mismo que emplazamos por el término de 30 días como lo manda la ley, á nuestros acreedores y deudores para cobrar y pagar sus respectivos créditos dentro del término establecido, pues transcurrido éste realizamos la disolución proyectado.—Mata Perros, Mayo 20 de 1914. — *Rualino Gómez Curz.* — *M. C. Meneses.* 2362-v.jl6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rechac y Rodríguez la casa de comercio que teníamos establecida en Cañas (Departamento de Artigas), los cuales se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Cañas, Mayo 26 de 1914.—*Rechac y Vivis.* 2360-v.jl.4.